

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a man on horseback, holding a staff or scepter. Above him is a crown. To the left and right are various heraldic symbols, including a lion and a castle. The text "UNIVERSITAS CAROLINA ACCEMIA COACTEMALENSIS INTER CETERAS ORBIS" is inscribed around the perimeter of the seal.

**ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO SOBRE LA EFECTIVIDAD DE LA
APLICACIÓN DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA**

EDDY FELIPE PERENSÉN BOCHE

GUATEMALA, MAYO DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO SOBRE LA EFECTIVIDAD DE LA
APLICACIÓN DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

EDDY FELIPE PERENSÉN BOCHE

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, Mayo de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIA:	Licda. Luis Fernando López Díaz

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Licenciada Odilia Esmeralda Ramírez Hernández
Abogada y Notaria
Colegiado No. 9374



Guatemala, 27 de agosto del año 2013

DOCTOR:
BONERGE AMILCAR MEJIA
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Respetable Director:

En atención a providencia de esa dirección, se me nombro como Asesora de Tesis de la bachiller **EDDY FELIPE PERENSÉN BOCHE**, quien se identifica con el carné estudiantil 9512675, quien elaboro el trabajo de tesis intitulado: **"ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO SOBRE LA EFECTIVIDAD DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA"**.

Habiendo asesorado el trabajo encomendado, me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN:

Al recibir el nombramiento, establecí comunicación con el bachiller **EDDY FELIPE PERENSÉN BOCHE**, con quien procedí a efectuar la revisión de los planes de investigación y de tesis, los que se encontraban congruentes con el tema a investigar, y en consenso con la ponente del tema, se decidió sobre la manera de elaborarlo.

Durante el desarrollo del trabajo de elaboración de tesis, la bachiller **EDDY FELIPE PERENSÉN BOCHE**, tuvo el empeño y atención cuidadosa en el desarrollo de cada uno de los temas que comprenden el trabajo de tesis, el cual tiene un amplio contenido científico, utilizando la ponente un lenguaje altamente técnico acorde al tema desarrollado; y haciendo uso en forma precisa del contenido científico sobre la metodología y técnicas de investigación utilizadas, lo que se refleja en las conclusiones y recomendaciones que se mencionan en el trabajo, las cuales son congruentes con el tema. Se estima favorable y se considera de parte de su servidora que el tema es de mucha importancia.

Licenciada Odilia Esmeralda Ramírez Hernández

Abogada y Notaria

Colegiado No. 9374



La tesis reúne los requisitos legales del artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público, motivo por el cual emito DICTAMEN FAVORABLE, para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Muy atentamente,

Licda. Odilia Esmeralda Ramírez Hernández
Revisor de Tesis
11 calle 4-52 zona 1, edificio Asturias, oficina 103
Guatemala, C.A.
50247688536



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 17 de octubre de 2013.

Atentamente, pase a el LICENCIADO EDDY AUGUSTO AGUILAR MUÑOZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de el estudiante EDDY FELIPE PERENSÉN BOCHE, intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO SOBRE LA EFECTIVIDAD DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc. Unidad de Tesis
BAMO/yr.

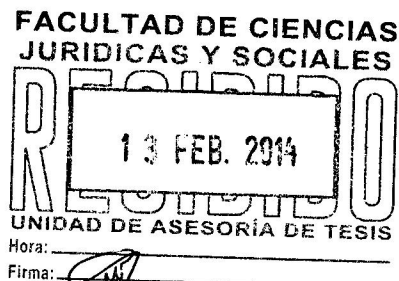


LIC. EDDY AUGUSTO AGUILAR MUÑOZ
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 6410



Guatemala, 29 de enero de 2014.

Doctor
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



En atención a la providencia de la Unidad de Asesoría de Tesis, de fecha diecisiete de octubre del año dos mil trece, se me nombró Revisor de Tesis del Bachiller **Eddy Felipe Perensén Boche**, quien se identifica con carné estudiantil 9512675; quien elaboró el trabajo de tesis intitulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO SOBRE LA EFECTIVIDAD DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA”**; habiendo revisado el trabajo recomendado, me permito hacer de su conocimiento que considero adecuado la forma y contenido de tesis a partir de lo siguiente:

- a) El trabajo de tesis del bachiller Perensén Boche, es de suma importancia técnica y científica, debido a que contiene un amplio contenido jurídico y doctrinario en relación al desarrollo y análisis de la funcionalidad del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en Guatemala, constituyendo un tema de fortalecimientos del respeto a los derechos humanos en Guatemala.
- b) Los capítulos del presente trabajo, tienen un orden lógico que permiten determinar con claridad el contenido de los temas desarrollados en la investigación. El sustentante realizó la tesis utilizando los métodos analítico, sintético, deductivo y la técnica bibliográfica; con ello se tiene un panorama más amplio con respecto de los datos suministrados. La redacción utilizada fue la adecuada.
- c) La elaboración del trabajo está contribuyendo con un aporte científico en el ámbito de los derechos humanos.


LIC. EDDY AUGUSTO AGUILAR MUÑOZ
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 6410



- d) Las conclusiones y recomendaciones han sido redactadas de manera clara y sencilla para establecer el fondo del trabajo de investigación en congruencia con el tema investigado, ya que son objetivas, realistas y delimitadas, haciendo constar que atendió a las sugerencias y observaciones señaladas.
- e) La legislación y los textos utilizados constituyen bibliografía correcta y acertada conforme al tema desarrollado, por lo que en mi opinión es aceptable.

Debido a lo anteriormente expuesto, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, en virtud de que el trabajo de tesis de grado del autor amerita seguir su trámite hasta su total aprobación, para ser discutido en su Examen General Público de Tesis y poder optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, tomando en cuenta que cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para sustentar dicho examen.

Atentamente,



Lic. Eddy Augusto Aguilar Muñoz
Revisor de Tesis
Colegiado 6410
Lic. Eddy Augusto Aguilar Muñoz
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 18 de marzo de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante EDDY FELIPE PERENSÉN BOCHE, titulado ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO SOBRE LA EFECTIVIDAD DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.



DEDICATORIA

- A DIOS:** Todo poderoso, creador del universo, por acompañarme en todos los momentos de mi vida.
- A MIS PADRES:** Eliseo Perensen Acual (+) y Hortencia Boche, gracias por enseñarme a enfrentar la vida, que Dios los bendiga.
- A MI ESPOSA:** Rosa Elena Girón Reyes, con mucho amor; por apoyarme en toda mi carrera.
- A MIS HIJOS:** Paula Sofia, Eddy Gerardo y Marcos André, que son mi razón de ser y de mi esfuerzo de cada día.
- A MIS HERMANOS:** Ervin y Daniel, con mucho cariño.
- A MI PRIMO:** Mauricio Sutuj (+) a quien considere casi mi hermano. Con especial recuerdo.
- A MI FAMILIA** En especial a mis abuelos y mis tios, todos importantes en este proceso de formación continúa.
- A MIS SOBRINOS:** A cada uno por nombre, con la ayuda de Dios y con esfuerzo todo se puede lograr, con mucho cariño.
- A MIS AMIGOS:** A todos mis compañeros de promoción, grupo de estudios, compañeros de trabajo, gracias por su apoyo para alcanzar mi sueño.

A LOS LICENCIADOS:

Mónica García y Ludin García, sin su ayuda y colaboración no hubiera sido posible alcanzar esta meta.

A LA TRICENTENARIA:

Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por brindarme la oportunidad de ser un profesional.

**AL PUEBLO DE
GUATEMALA:**

Sin su aporte no sería posible una educación superior gratuita que hubiera estado a mi alcance.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.....	1
1.1. Antecedentes Históricos.....	1
1.2. Funciones.....	2
1.3. Relatorías.....	5
1.3.1. Relatoría sobre los Derechos de la Mujer.....	6
1.3.2. Relatoría Especial sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus familias.....	8
1.3.3. Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.....	8
1.3.4. Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad.....	10
1.3.5. Relatoría sobre los Derechos de los Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial.....	12
1.3.6. Relatoría sobre los Derechos de la Niñez.....	14
1.4. Composición.....	15

CAPÍTULO II

2. Derechos Humanos.....	17
2.1. Su evolución histórica.....	20
2.2. Los Derechos Humanos en Guatemala.....	27
2.3. Derecho de todo ciudadano guatemalteco.....	30
2.4. Clasificación generacional.....	34

CAPÍTULO III

	Pág.
3. Análisis jurídico y doctrinario sobre la efectividad de la aplicación del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en Guatemala.....	37
3.1. Clasificación de los derechos humanos.....	38
3.2. Sistema Nacional de Protección de Derechos Humanos.....	42
3.3. Sistemas Internacionales de Protección de Derechos Humanos....	43
3.4. Análisis del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y el Caso Mack.....	47
3.4.1. El Caso Mack ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	53

CAPÍTULO IV

4. Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	59
4.1. Breve reseña histórica.....	59
4.2. Concepto.....	62
4.3. Funciones.....	62
4.4. Funciones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	68
4.5. Composición.....	69
4.6. Instrumentos del Sistema Interamericana de Derechos Humanos.....	70
4.7. Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	72
4.8. Estados que han reconocido la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	73
4.9. Sesiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	74
4.10. Audiencias públicas sobre casos contenciosos.....	75
4.11. Audiencias sobre medidas provisionales.....	76

4.12.Audiencias sobre supervisión de cumplimiento de sentencia.....	77
4.13.Quórum que se necesita para las deliberaciones de la Corte.....	78
4.14.Sentencias.....	78
4.15.Defensor Interamericano.....	79
4.16.Programa de pasantías y visitas profesionales.....	79
CONCLUSIONES.....	81
RECOMENDACIONES.....	83
BIBLIOGRAFÍA.....	85

INTRODUCCIÓN

El tema objeto de análisis fue seleccionado debido a considerar que es necesario que el Estado cumpla con su función de garantizar la aplicación de justicia, otorgar certeza jurídica, así como el acceso a la administración de justicia a los guatemaltecos; con el propósito de aportar a que se garantice esta función y determinar si está vulnerando los derechos humanos de los guatemaltecos, el propósito de este análisis jurídico doctrinario, es aportar a la solución de los problemas nacionales.

La hipótesis planteada fue comprobada, debido a establecer que el Estado de Guatemala viola los derechos humanos, por lo que se hace necesario capacitar a las diferentes instituciones involucradas en el proceso de la administración de la Justicia en Guatemala.

La información recopilada sobre el tema permitió determinar el contenido de los objetivos planteados en el plan de investigación, entre los objetivos planteados destacan: a) Determinar cómo se está violentando los derechos humanos en Guatemala; b) Analizar la función del Estado como garante de los derechos humanos; c) Analizar el ordenamiento jurídico internacional con respecto al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.

La tesis consta de cuatro capítulos: el capítulo uno, aborda lo relacionado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, como su concepto,

características, elementos, objeto y principios; el capítulo dos, desarrolla los Derechos Humanos, antecedentes, sus características y regulación; el capítulo tres, contiene el Análisis Jurídico Y Doctrinario Sobre La Efectividad De La Aplicación Del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en Guatemala, sistemas nacionales e internacionales de protección de los derechos humanos, el caso Mack como ejemplo de la violación de los derechos humanos en Guatemala y la falta de acceso a la administración de justicia.; finalmente el capítulo cuatro, contiene todo lo relacionado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sus generalidades, concepto, funciones y demás características.

Fue utilizado el método deductivo, pues se desarrolla de lo general a lo particular, con el método analítico se procedió a separar el tema en lo que fueron considerados sus elementos constitutivos, siendo el caso de la construcción del título en los capítulos, después este en los sub temas a investigar, posteriormente aplicando el método sintético, se procedió a la construcción de los contenidos de cada uno de los capítulos, para finalmente contar con el trabajo final, la técnica bibliográfica fue utilizada pues con el auxilio de material bibliográfico y documental fueron utilizados leyes, textos, documentos, Internet.

Es mi interés que este trabajo pueda constituir un aporte de carácter académico y una fuente de consulta para estudiantes y profesionales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

CAPÍTULO I

1. Comisión Interamericana de los Derechos Humanos

1.1. Antecedentes Históricos

“La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es una de las dos entidades del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos. Tiene su sede en Washington, DC. El otro organismo del sistema es la Corte Interamericana de Derechos Humanos .

La Comisión está integrada por 7 personas de reconocida trayectoria en Derechos Humanos, electos a título personal y no como representantes de ningún gobierno.

Es un órgano de la Organización de los Estados Americanos creado para promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, además de servir como órgano consultivo de la Organización de Estados Americanos en esta materia.

Fue creada por resolución de la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores en Santiago de Chile en 1959. Su primer directivo fue el escritor venezolano Rómulo Gallegos en el período 1960-1963”¹.

¹ Wikipedia Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
http://es.wikipedia.org/wiki/Comisi%C3%B3n_Interamericana_de_Derechos_Humanos. Guatemala 01
Junio de 2012

1.2. Funciones

La Comisión, respecto a los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América;
- b) Formular recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los gobiernos de los Estados miembros para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales, al igual que disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto a esos derechos;
- c) Reparar los estudios e informes que considere convenientes para el desempeño de sus funciones;
- d) Solicitar a los gobiernos de los Estados miembros que le proporcionen informes sobre las medidas que adopten en materia de derechos humanos;
- e) Atender las consultas que, por medio de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, le formulen los Estados miembros en cuestiones relacionadas con los derechos humanos y, dentro de sus posibilidades, les prestará el asesoramiento que éstos le soliciten;

- f) Rendir un informe anual a la Asamblea General de la Organización, en el cual se tenga debida cuenta del régimen jurídico aplicable a los Estados partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de los Estados que no son partes;
- g) Practicar observaciones in loco en un Estado, con la anuencia o a invitación del gobierno respectivo, y
- h) Presentar al Secretario General el programa-presupuesto de la Comisión para que éste lo someta a la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos.

En relación con los Estados partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Comisión tiene las siguientes atribuciones:

- a) Diligenciar las peticiones y otras comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 44 al 51 de la Convención;
- b) Comparecer ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos previstos en la Convención;
- c) Solicitar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos que tome las medidas provisionales que considere pertinentes en asuntos graves y urgentes que aún no estén sometidos a su conocimiento, cuando se haga necesario para evitar daños irreparables a las personas;

- d) Consultar a la Corte acerca de la interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o de otros tratados sobre la protección de los derechos humanos en los Estados americanos;
- e) Someter a la consideración de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos proyectos de protocolos adicionales a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con el fin de incluir progresivamente en el régimen de protección de la misma otros derechos y libertades, y
- f) Someter a la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, para lo que estime conveniente, por conducto del Secretario General, propuestas de enmienda a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En relación con los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos que no son partes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Comisión tendrá, además, las siguientes atribuciones:

- a) Prestar particular atención a la tarea de la observancia de los derechos humanos mencionados en los Artículos I, II, III, IV, XVIII, XXV y XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre;
- b) Examinar las comunicaciones que le sean dirigidas y cualquier información disponible; dirigirse al gobierno de cualquiera de los Estados miembros no partes en la Convención con el fin de obtener las informaciones que considere

pertinentes y formularles recomendaciones, cuando lo considere apropiado, para hacer más efectiva la observancia de los derechos humanos fundamentales, y

- c) Verificar, como medida previa al ejercicio de la atribución anterior, si los procesos y recursos internos de cada Estado miembro no parte en la Convención fueron debidamente aplicados y agotados.

1.3. Relatorías

Relatorías para realizar un monitoreo estrecho al cumplimiento por parte de los Estados de sus obligaciones internacionales en las siguientes áreas:

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Esta es la única Relatoría "Especial" de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos porque tiene un Relator o Relatora a tiempo completo dedicado/a en exclusividad a esta tarea y que recibe un salario por su trabajo.

En la actualidad, la Relatora Especial es Catalina Botero Marino (Colombia), electa en 2008 por un período de 3 años, con la posibilidad de una reelección. Las demás Relatorías (lista debajo) están a cargo de los propios Comisionados, que deben administrar su tiempo para dedicarse no sólo a la Relatoría Temática sino también a las Relatorías de Países y sus otras tareas como Comisionados.

Asimismo, los Comisionados no tienen salario, por lo cual en general tienen otros empleos).

1.3.1. Relatoría sobre los Derechos de la Mujer

La Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres es una de las ocho Relatorías temáticas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

“En concordancia con los principios de igualdad y no discriminación que son elementos básicos de los instrumentos del sistema interamericano de derechos humanos, la Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres presta atención específica a los derechos humanos de las mujeres y la equidad e igualdad de género. Desde su establecimiento en 1994, esta Relatoría ha desempeñado una función vital en la tarea de la Comisión de proteger los derechos de las mujeres mediante la publicación de estudios temáticos, la asistencia en la formulación de nueva jurisprudencia en esta materia dentro del sistema de casos individuales, y el apoyo en la investigación de diversos temas que afectan a los derechos de las mujeres en países específicos de la región, mediante visitas a los países e informes de países. Uno de los principios fundamentales que informa y que está reflejado en este trabajo en forma constante es la necesidad de incorporar la perspectiva de género en la planificación y la implementación de las políticas públicas y la toma de decisiones en todos los Estados miembros”.²

² Organización de Estados Americanos. Derechos de la Mujer.
<http://www.oas.org/es/cidh/mujeres/default.asp>. (Guatemala 12 junio de 2012)

Más específicamente, la Relatoría sirve para crear conciencia sobre la necesidad de adoptar nuevas medidas para garantizar que las mujeres puedan ejercer sus derechos básicos; formular recomendaciones específicas que fomenten el cumplimiento por parte de los Estados de sus obligaciones prioritarias de igualdad y no discriminación; promover mecanismos que el sistema interamericano de derechos humanos ofrece para proteger los derechos de las mujeres, como por ejemplo, la presentación de denuncias individuales de violaciones; preparar estudios especializados e informes en este campo; y asistir a la Comisión en la respuesta a peticiones y demás informes de violaciones de estos derechos en la región. La Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos elabora recomendaciones especializadas dirigidas a los Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos a fin de avanzar en el respeto y la garantía de los derechos humanos de las mujeres.

Asimismo, la Relatoría asesora a la Comisión en el trámite de peticiones y casos individuales en que se alegan violaciones de los derechos humanos con causas y consecuencias específicas de género.

La Relatoría también realiza estudios temáticos, como el que resultó en la publicación del informe Acceso a la Justicia de las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas, y estudios sobre la situación de los derechos de las mujeres en países miembros. En ese contexto, la Relatoría realiza visitas a los Estados, organiza seminarios, talleres y reuniones de consulta con expertas y expertos, y conduce actividades de promoción.

1.3.2. Relatoría Especial sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias

“Al crear una Relatoría Especial sobre trabajadores migratorios y sus familias, hace ya varios años, la Comisión ha reconocido que el movimiento de personas a través de las fronteras genera desafíos crecientes en cuanto a la vigencia de los derechos humanos fundamentales”³.

Aunque la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha tenido oportunidad de dirigirse en forma casuística a estos problemas (como veremos en seguida), también ha pensado que es necesario analizarlo en todas sus manifestaciones fácticas y jurídicas, con un enfoque fenomenológico, antes de proponer soluciones que pudieran resultar abstractas o irrealistas si se ofrecen en el vacío. Por eso, la Relatoría está todavía en etapa de absorción de las diversas manifestaciones del fenómeno.

1.3.3. Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

“Para los órganos del Sistema Interamericano la protección y el respeto de los derechos de los pueblos indígenas es un asunto de especial importancia.

³ Juan E. Méndez. **La Relatoría Especial Sobre Trabajadores Migratorios y sus Familias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos** Pág. 121.
<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0265.pdf?view=1> (Guatemala 15 junio de 2012)

La Comisión Interamericana en el año 1972 sostuvo que por razones históricas, principios morales y humanitarios, era un compromiso sagrado de los Estados proteger especialmente a los pueblos indígenas. En el año 1990 creó la Relatoría sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, con el objeto de brindar atención a los pueblos indígenas de América que se encuentran especialmente expuestos a violaciones de derechos humanos por su situación de vulnerabilidad y de fortalecer, impulsar y sistematizar el trabajo de la propia Comisión Interamericana en el área.

Desde la década de los ochenta la Comisión Interamericana se ha pronunciado en forma sistemática sobre los derechos de los pueblos indígenas en sus informes especiales y a través del sistema casos, en informes de admisibilidad, informes de fondo, informes de solución amistosa, el mecanismo de medidas cautelares, como también a través de demandas y solicitudes de medidas provisionales interpuestas ante la Corte Interamericana.

En este sentido, la Comisión Interamericana ha expresado la necesidad de exigir una especial protección al derecho de los pueblos indígenas sobre sus territorios, porque su goce efectivo implica, no sólo la protección de una unidad económica, sino la protección de los derechos humanos de una colectividad que basa su desarrollo económico, social y cultural en la relación con la tierra. En el Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Guatemala del año 1993, la Comisión Interamericana expresó:

Desde el punto de vista de los derechos humanos en tanto propiedad de una persona, un pequeño plantío de maíz merece el mismo respeto que una cuenta bancaria o una fábrica moderna.

Los órganos del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos han desarrollado una jurisprudencia progresiva en la que se reconoce los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

La importancia que la Comisión otorga a los derechos de los pueblos indígenas se ha traducido en un fortalecimiento de la Relatoría sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, obteniéndose significativos logros”⁴.

1.3.4. Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad

La Comisión desde sus primeras actuaciones ha dedicado particular atención a la situación de las personas privadas de libertad en las Américas. Así, desde sus primeros informes especiales de país relativos a Cuba y a República Dominicana, hasta los referentes a Venezuela y Honduras, adoptados en diciembre de 2009, la Comisión Interamericana se ha venido refiriendo consistentemente a los derechos de las personas privadas de libertad.

⁴Organización de Estados Americanos. **Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2009**. <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/cap.2.09.sp.htm> (Guatemala 06 julio 2013)

En este sentido, las visitas a centros de detención han sido una constante en las más de 90 visitas in loco que ha realizado este órgano autónomo de la Organización de Estados Americanos en los últimos 40 años.

Asimismo, en el contexto de su mandato contencioso, la Comisión Interamericana aprobó, entre 2000 y 2010, 59 informes de admisibilidad y 29 informes de fondo y otorgó 52 medidas cautelares relacionadas con violaciones a derechos humanos de las personas privadas de libertad”⁵.

En atención a la relevancia que la Comisión Interamericana ha dado siempre el respeto a los derechos de las personas privadas de libertad, ésta estableció durante sus 85º y 86º Periodos de Sesiones un Grupo de Trabajo constituido por los Comisionados Álvaro Tirado, John Donaldson y Leo Valladares, cuyo objetivo era estudiar las condiciones de detención en las Américas, y que se considera el antecedente inmediato de la actual Relatoría. En esa misma época la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, en su vigésimo sexto período ordinario de sesiones realizado en Panamá en junio de 1996 aprobó la Resolución AG/RES. 1404 (XXVI-O/96) que dispone en su párrafo 16: Recomendar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que continúe considerando con carácter prioritario el tema de la adopción de las medidas necesarias para remediar las condiciones de los detenidos en espera de juicio y de la sobrepoblación de las cárceles y que informe al respecto al próximo período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

⁵Organización de Estados Americanos. **Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas**. <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/default.asp> (Guatemala 20 julio 2012)

Posteriormente, la Comisión Interamericana durante su 119º Periodo de Sesiones de marzo de 2004 estableció formalmente la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas y designó como su primer Relator al Comisionado Florentín Meléndez Padilla, de nacionalidad salvadoreña, quien se desempeñó en el cargo hasta diciembre de 2009.

La Asamblea General de la Organización de Estados Americanos se refirió por primera vez a esta institución en su Resolución AG/RES. 2037 (XXXIV-O/04), en la que resolvió: Alentar a los Estados Miembros a invitar al Relator Especial sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para visitar sus países.

Hacer un llamado a los Estados Miembros para que consideren destinar mayores recursos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a fin de que apoye el eficaz cumplimiento del mandato del Relator Especial sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad.

1.3.5 Relatoría sobre Derechos de los Afro descendientes y contra la Discriminación Racial

Durante el 122º Período de Sesiones, celebrado del 23 de febrero al 11 de marzo de 2005, la Comisión Interamericana creó la Relatoría sobre los Derechos de los Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial.

La Relatoría recibió la responsabilidad de dedicarse a estimular, sistematizar, reforzar y consolidar la acción de la Comisión Interamericana respecto de los derechos de las personas de ascendencia africana y contra la discriminación racial.

Los objetivos principales de la Relatoría incluyen trabajar con los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos para generar el conocimiento con respecto a las obligaciones de los Estados de respetar los derechos humanos de los Afrodescendientes y la eliminación de todas las formas de discriminación racial, analizando los desafíos actuales que confrontan los países de la región en esta área, formulando recomendaciones diseñadas para vencer los obstáculos, identificando y compartiendo mejores prácticas en la región con respecto a este asunto, y proporcionando cualquier ayuda técnica solicitada por los Estados miembros en la implementación de las recomendaciones en la ley nacional y en la práctica.

Con la sociedad civil, el trabajo se concentra en ampliar en la región el conocimiento sobre las garantías y mecanismos que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ofrece para la protección de los derechos de los Afrodescendientes y contra la discriminación racial.

Asimismo, la Relatoría mantiene una base de datos con la información más actual recibida relacionada con los derechos de los afrodescendientes y contra la discriminación racial en los Estados miembros y sobre los avances logrados. A través de su participación en actividades de educación y entrenamiento como seminarios y conferencias, la Relatoría promueve el sistema.

Por último, la Relatoría trabaja en colaboración con los organismos pertinentes de Naciones Unidas, incluyendo el Relator Especial sobre Racismo y Formas Contemporáneas de Racismo, Discriminación Racial, Xenofobia e Intolerancia Relacionada.

1.3.6. Relatoría sobre los Derechos de la Niñez

En el marco de su 100º período ordinario de sesiones, celebrado en Washington D.C. del 24 de septiembre al 13 de octubre de 1998, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos decidió crear la Relatoría sobre los Derechos de la Niñez con el fin de fortalecer el respeto de los derechos humanos de los niños, las niñas y los adolescentes en las Américas. La Relatoría está a cargo de un Comisionado o Comisionada nombrada por el pleno de la Comisión.

La Relatoría sobre los Derechos de la Niñez de la Comisión colabora en el análisis y evaluación de la situación de los derechos humanos de los niños, las niñas y los adolescentes en las Américas.

La Relatoría asesora a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el trámite de peticiones, casos y solicitudes de medidas cautelares y provisionales en materia de niñez y adolescencia. Asimismo, realiza visitas a los Estados, y elabora estudios e informes. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos también ha creado una Unidad de Defensores de Derechos Humanos y una Oficina de Prensa y Difusión.

1.4. Composición

“Los miembros de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos deben ser personas de alta autoridad moral y reconocida versación en materia de derechos humanos.

No puede formar parte de la Comisión más de un nacional de un mismo Estado.

Los miembros de la Comisión son elegidos a título personal por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, de una lista de candidatos propuestos por los gobiernos de los Estados miembros. Son elegidos por un periodo de cuatro años y sólo podrán ser reelegidos una vez”⁶.

Nombre	Período del Mandato
José de Jesús Orozco Henríquez	1/1/2010 - 31/12/2013
Tracy Robinson	1/1/2012 - 31/12/2015
Felipe González	1/1/2008 - 31/12/2015
Dinah Shelton	1/1/2010 - 31/12/2013
Rodrigo Escobar Gil	1/1/2010 - 31/12/2013
Rosa María Ortiz	1/1/2012 - 31/12/2015
Rose-Marie Belle Antoine	1/1/2012 - 31/12/2015

⁶Organización de Estados Americanos. **Composición**.
<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/composicion.asp> (Guatemala 05 Mayo 2013).

Los instrumentos de derechos humanos consagran derechos que los Estados deben respetar y garantizar a todas las personas bajo su jurisdicción.

La labor de las defensoras y defensores de derechos humanos es fundamental para la implementación universal de estos derechos, así como también para la existencia plena de la democracia y el Estado de derecho. La incansable labor de las defensoras y defensores de derechos humanos ha sido esencial en la defensa de los derechos bajos dictaduras, gobiernos autoritarios y durante conflictos armados internos.

Hoy en día, en un contexto marcado por gobiernos democráticos, la labor de las defensoras y defensores de derechos humanos continúa siendo esencial para el proceso de fortalecimiento de las democracias.

Por esta razón, los problemas diarios que enfrentan las defensoras y defensores de derechos humanos han sido objeto particular de interés en el trabajo de la Comisión Interamericana de Humanos.

CAPÍTULO II

2. Derechos Humanos

Como todos sabemos los derechos humanos son inherentes a las personas, es decir que todo ser humano, sea hombre o mujer tiene derechos que no pueden ser violados por el Estado, las leyes u otras personas, por tal motivo es menester conocer bien cuales son nuestros derechos como seres humanos, pero también saber hasta donde terminan los nuestros y saber donde comienzan los de los demás personas.

Es por tal motivo que en nuestro país existe la figura del Procurador de los Derechos Humanos que actúa por medio de la Procuraduría de los Derechos Humanos a través de sus distintos departamentos.

En cada definición al respecto de los derechos humanos encontraremos que la misma siempre estará cargada con las ideas filosóficas de cada autor, pero al comparar las mismas nos damos cuenta que existen similitudes ya que el núcleo de cada definición siempre es el mismo.

Antes de definir los derechos humanos, considero necesario hacer ver que para poder adentrarnos en el tema, debemos remontarnos a la génesis de la vida del ser humano, ya que este los posee no como una concesión social sino es algo innato en la persona.

Los posee por el hecho de ser hombre o mujer e incita esta posesión desde su existencia, al tenor de esto considero muy atinada la siguiente cita: “Decir que hay derechos humanos o derechos del hombre en el contexto histórico social y espiritual que es el nuestro, equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, o por su propia naturaleza o dignidad; derechos que le son inherentes, y que, lejos de ser de una concesión de la sociedad política, han de ser por esta consagrados y garantizados”⁷.

En este mismo sentido es importante la siguiente definición: “Toda persona posee unos derechos morales por el hecho de serlo y que estos deben de ser reconocidos y garantizados por la sociedad, el derecho y el poder político, sin ningún tipo de discriminación social, económica, jurídica, política, ideológica, cultural o sexual.

Estos derechos son fundamentales, es decir se hallan estrechamente conectados con la idea de dignidad humana”⁸.

En las citas anteriores nos damos cuenta que lo primordial es en sí ser humano como tal, razón por la cual a esta corriente se le ha conocido como: iusnaturalista, misma que representó en su época un avance en cuanto a la concepción de los derechos humanos, dejando atrás las concepciones de origen divino.

⁷ Truyol y Serra Antonio. **Los derechos humanos**. Pág. 66

⁸ Fernández Eusebio. **El problema del fundamento de los derechos humanos**. Pág. 138.

Asimismo encontramos tratadistas que dejan a un lado las concepciones iusnaturalistas, y enfocan los derechos humanos desde una fundamentación histórica, recalcando que los derechos humanos son variables y relativos. Que en cada época de la historia las necesidades y derechos básicos de las personas son diferentes y relativos, a este respecto cito:

“Los derechos humanos no se fundan en la naturaleza humana, sino en las necesidades humanas, en la posibilidad real de satisfacerlas dentro de una sociedad, por lo que la temática de los derechos humanos estarán en función de los valores constituidos en una sociedad histórica concreta y de los fines que ella pretende realizar, siempre que se respete como principio básico la esencia de la dignidad humana como el fin de la misma”⁹.

De lo anterior se puede concluir que los derechos humanos son inherentes a toda persona, y por nuestra calidad de personas no podríamos vivir sin estos derechos, los derechos humanos nos permiten desarrollarnos con dignidad, libertad y respeto.

Aquí nace la inquietud de que valores, que directrices, que premisas son las que fundamentan los derechos humanos; si como hemos visto los derechos humanos giran en torno a la dignidad de la persona, entonces los valores que fundamentan esta dignidad deben ser: la seguridad, la libertad y la igualdad de las personas.

⁹ Peris Gómez, Manuel. **Juez estado y derechos humanos**. Pág. 23.

El valor seguridad viene a fundamentar los derechos personales y de seguridad jurídica, el valor libertad fundamenta los derechos cívico-políticos y el valor igualdad fundamenta los derechos económicos, sociales y culturales.

De los valores antes enumerados no se puede establecer una superioridad de alguno de ellos, ya que todos tienen una estrecha relación y se complementan unos con otros, es decir que entre los derechos individuales y los sociales no existe contradicción ni tampoco oposición, por lo que es imposible tratar que unos prevalezcan sobre los otros, o bien que unos sean desplazados por otros.

2.1. Su evolución histórica

Los derechos humanos nacen con la humanidad misma, ya que como se menciona en líneas anteriores son inherentes a la existencia de la persona, por ende se encuentran siempre en la historia del ser humano y han evolucionado con este de acuerdo a cada época.

Si bien es cierto los derechos humanos nacen a la par de la humanidad, muchos de estos derechos han sido reconocidos por medio de largas luchas que sectores sociales han librado, y para una mejor ilustración de esto, los tratadistas parten de la sociedad griega y se remontan a la época de la esclavitud en la cual la lucha de los esclavos por gozar de los mismos derechos marcó el punto de partida para la reivindicación de los derechos innatos a cada persona.

Lo cual nos indica que cada uno de los derechos humanos que en la actualidad están protegidos por el derecho internacional han sido el producto de luchas de miles de personas, de pueblos y naciones enteras.

Partiendo de lo anterior se define que para conocer la evolución de los derechos humanos en cada grupo social, tendríamos necesariamente que estudiar cada grupo en forma particular ya que como hemos visto estos derechos cambian según el momento histórico de cada pueblo o conglomerado social; independientemente de esto, existen normas que se remontan a tiempos inmemorables y que sirvieron para sentar las bases de los derechos humanos, siendo estas las que interesan al presente estudio y entre las cuales podemos mencionar los principios del cristianismo que proclamo la igualdad de la persona ante Dios, lo que significa que todos los seres humanos eran iguales entre sí, estos fundamentos de carácter religioso dieron con el tiempo lugar al apareamiento de disposiciones legales con gran contenido humano y que son:

La Carta Magna, aparece en el año 1,215 la cual fue promulgada en Inglaterra. Esta Carta Magna fue producto de una serie de manifestaciones del pueblo de Inglaterra en contra del rey, quien se vio obligado a conceder una serie de normas jurídicas a favor de los nobles, las cuales se fueron ampliando paulatinamente a otros sectores populares, es de hacer notar que las disposiciones legales que creó este documento son de suma importancia en la historia de la humanidad es un antecedente histórico de todas las constituciones, y de ahí se deriva el por qué llamamos Carta Magna a nuestra Constitución Política de la República de Guatemala.

Esta Carta Magna se integraba por 63 Artículos, en el primero se establecía la libertad de la iglesia respecto al poder del rey, sentando esto las bases para la separación de la iglesia y gobierno. El Artículo 39 de esa carta magna es de suma importancia que se mencione, ya que el mismo garantizaba la libertad de la persona, la prohibición de una detención ilegal, el derecho a la propiedad privada, la no expropiación de bienes, y la garantía al debido proceso. El Artículo 40 garantizaba la pronta administración de justicia, y el Artículo 42 garantizaba la libre locomoción de las personas; esta Carta Magna sufrió varias enmiendas con el transcurso del tiempo pero no fueron concesiones del rey, sino que se debieron a las presiones y luchas de los pueblos.

a) Declaración de los Derechos de Virginia: El doce de junio del año 1776, las colonias inglesas que residían en el pueblo de Virginia en Estados Unidos de Norte América, aprobaron su propia constitución y se declararon independientes de la corona inglesa, desconociendo por completo la autoridad del rey.

Esta constitución contenía la primera declaración sobre los derechos humanos, declaración a la cual se le conoce con el nombre de “Declaración del buen pueblo de Virginia”.

Lo sobresaliente de esta Declaración es que en su Artículo I, considera que los derechos humanos se derivan de la naturaleza misma del ser humano y que no pueden ser objeto de negociación por ningún motivo, y regulan específicamente la igualdad natural en la libertad y la independencia, derecho al goce de la vida, derecho al goce de la libertad, derecho a adquirir y a poseer la propiedad, derecho a obtener la felicidad.

En el Artículo II se estableció el fundamento de lo que hoy conocemos como soberanía popular, el Artículo III regula lo que se conoce hoy día como derecho a la resistencia popular y a la manifestación, el Artículo V, es uno de los más importantes ya que se regula la separación de poderes, y que los miembros de los poderes ejecutivo y legislativo deben ser electos mediante elecciones frecuentes, ciertas y regulares, y que los miembros del poder judicial deben ser nombrados por el poder legislativo.

b) Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano: Fue creada por la Asamblea Nacional francesa el 26 de agosto del año 1789, después de largas discusiones, previamente se había aceptado el principio de la necesidad de formular una Declaración de derechos antes de discutir la constitución.

La novedad consistió en que los diferentes proyectos que se presentaron fueron discutidos y ampliados o modificados de tal forma que los proyectos originales desaparecieron casi totalmente, lo que implica la participación popular en la elaboración de esta declaración.

La situación de la población francesa antes de la toma de la Bastilla era de una indefensión a sus derechos humanos, carecían de medidas protectoras a esos derechos, esto se expresó de tal manera, que la necesidad de establecer una normativa expresa y solemne de los derechos de los individuos, en su doble calidad de hombre y ciudadanos, era una idea tan generalizada en Francia en el momento de estallar la revolución que la mayoría de candidatos a representantes, incluían proyectos de declaración en su propaganda electoral.

Esta declaración fue suscrita el 5 de septiembre de 1789 posteriormente fue incorporada por la asamblea nacional al encabezado de la constitución francesa de 1791.

La influencia de esta declaración en la historia de la humanidad ha sido decisiva, además ha sido la base para posteriores documentos del mismo tema.

Entre los postulados más importantes de esta declaración sobresalen: que la fundamentación de esta declaración son los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre. En su Artículo 1 establece que todos los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos.

En su Artículo II estipula: la meta de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

Asimismo en el Artículo IV es importante ya que por primera vez describe el concepto de libertad en su máxima exposición al establecer que la misma consiste en hacer todo aquello que no dañe a otro, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene más límite que aquellos que aseguran a los demás miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos. El Artículo VI de esta declaración es novedoso, ya que si bien es cierto, antes se luchaba por ser igual ante la ley, este artículo reconoce a la persona su participación en la formación de la ley, y la presunción de inocencia de cada persona hasta que se haya declarado culpable.

En su Artículo X esta Declaración reconoce la libertad de opinión sin límites, salvo el caso de razones del orden público.

El Artículo XI está dedicado a la libertad de expresión, libertad de opinión y prensa, y libre comunicación de los pensamientos. Y los últimos Artículos están dirigidos a la protección de la libertad de la propiedad, definiéndola como un derecho inviolable y sagrado, y que nadie puede ser privado de ella, salvo cuando la necesidad pública legalmente constatada lo exige de forma evidente, y a condición de una previa y justa indemnización.

Luego después de esta declaración se produjo un vacío en materia de derechos humanos, siendo hasta el 5 de febrero de 1917, en que la Constitución de México incorpora una serie de derechos de carácter social, y que antes solo se tomaban en cuenta en forma individual.

El doce de enero de 1918 se aprobó por el Congreso de los Soviéticos De Diputados y Obreros de Rusia, la Declaración de los Derechos de los Pueblos Trabajadores y Explotados, esta declaración marco también un significado avance en materia de derechos humanos específicamente en el área de derechos económicos, sociales y culturales, asimismo fue de vital importancia ya que sentó las bases jurídicas para la organización territorial del estado.

En esta declaración del pueblo ruso sobresale el antecedente de lo que en la actualidad se le conoce como el derecho a la libre determinación de los pueblos.

Esto debido a que en su articulado concede la potestad a los pueblos de disponer de sí mismos, de igual manera se considera también en esta Declaración que el trabajo es un derecho pero que también es una obligación.

Como último documento que merece se mencione en la evolución histórica de los derechos humanos, es la Constitución Alemana de Weimar, la cual fue promulgada en el año 1919, sobresaliendo en esta Constitución lo relacionado a que los hombres y mujeres son iguales en derechos y obligaciones, y que si bien es cierto se hace esta diferencia en relación a hombre y mujer la misma es para una mejor protección, tomándose en cuenta las funciones de trabajadora, madre y esposa en las cuales se ve inmersa la mujer.

Anteriormente en la legislación alemana se restringía en cuanto a denominar únicamente al hombre como sujeto de derechos y obligaciones, aunque se interpretaba que estas disposiciones eran para ambos sexos, sin embargo es a partir de esta constitución que la mujer como elemento formante en la sociedad, inicia en Alemania una serie de reivindicaciones sociales de gran importancia.

Por lo anterior queda claro que los derechos humanos han sido el producto de grandes procesos y acontecimientos sociales, la mayoría de derechos reconocidos han sido conquistados producto de las luchas y las reivindicaciones del ser humano en sociedad, gracias a estas luchas y sus conquistas ahora la protección a los derechos humanos ha avanzado hasta el ámbito internacional.

Para concluir este apartado, se considera que los derechos humanos como conquista social pertenecen a todos los pueblos, y es un error querer acreditar los mismos a determinado grupo social; ya que estos son la herencia que nos han legado nuestros antepasados y sus reivindicaciones sociales que en algunos casos han costado la vida no de uno sino muchos hombres y mujeres, que en la búsqueda del bienestar común han derramado su sangre.

Por lo tanto tenemos la obligación no solo de conservarlos sino de mejorarlos en beneficio siempre de la gran mayoría, que debe ser el fin supremo del Sistema de Protección de los Derechos Humanos.

2.2. Los derechos humanos en Guatemala

Al referirme a los derechos humanos en Guatemala, lo haré básicamente analizando los hechos que influyeron en nuestra legislación para garantizar tales derechos, al tenor de esto es de suma importancia mencionar la Declaración del pueblo de Virginia y la Declaración francesa de los derechos del hombre y del ciudadano, ambas tuvieron una marcada influencia en el estado de Guatemala, y sus postulados fueron recogidos por nuestra Constitución, por conducto de la Constitución Centroamericana del año 1824.

El 13 de septiembre de 1837 el jefe del estado de Guatemala, Mariano Gálvez, sancionó la Declaración de derechos y garantías que pertenecen a todos los ciudadanos y habitantes del estado de Guatemala.

Entre lo más importante de esta declaración podemos mencionar su carácter conciliador al establecer que por los repetidos trastornos y revoluciones se han acumulado muchos elementos de discordia y desorden, así como han dividido los ánimos y sembrado la desconfianza, agregando que por esto el primer objeto de todo sistema de administración pública es el de mantener la paz entre los hombres, protegiéndolos en el tranquilo goce de los derechos naturales, además indicando que el único medio de conciliar los ánimos y restablecer la confianza entre los ciudadanos es el de uniformar la opinión pública llamando a todos a la observancia y reconocimiento de los principios fundamentales de toda sociedad humana, norma que todos los guatemaltecos debemos tener presente en todo momento de nuestra historia.

En el Artículo segundo de esta constitución, se estableció que para asegurar el tranquilo goce de estos derechos se instituyen los gobiernos, que el poder y autoridad que estos ejercen es inherente al pueblo y conferido con el único objeto de mantener a los hombres en paz, para que todos mutuamente se respeten sus derechos individuales.

Asimismo en esta Constitución sobresale la garantía del derecho de la libre circulación nacional e internacional.

El 14 de diciembre del año 1839 el jefe de estado Mariano Rivera Paz, sanciono y público, la Declaración de los derechos del estado y sus habitantes, esta Declaración es de carácter muy amplio e incorpora elementos que no se encontraban en la legislación anterior.

Por ejemplo, establece que el estado de Guatemala es libre, soberano e independiente, indica que la soberanía radica en el pueblo, asimismo regula que el gobierno del estado es instituido para asegurar a todos sus habitantes el goce de sus derechos, señalando como derechos principales: la vida, el honor, la propiedad, y la facultad de procurarse por medios honestos su libertad, agregándole el derecho a la rebelión cuando convenga mejor a la felicidad común.

Que todo poder reside originalmente en el pueblo, y que los funcionarios públicos no son dueños sino meros depositarios de la autoridad, sujetos y jamás superiores a las leyes legítimamente establecidas.

Otro avance en esta Declaración lo encontramos al indicar que si bien es cierto todos los hombres tienen por naturaleza igual derecho, su condición ante la sociedad no es la misma, lo que depende de circunstancias que no es dado nivelar a ningún poder humano, y precisamente para mantener el equilibrio las leyes amparan al débil contra el fuerte, y hallándose la generalidad de la población guatemalteca compuesta en su mayoría por indígenas, es primordial que las leyes les protejan a fin de que se mejore su educación, de evitar que sean defraudados de lo mejor que les pertenece en común o en particular, y que no sean molestados en aquellos usos o hábitos aprendidos de sus mayores, y que no sean contrarios a las buenas costumbres.

Hay que recalcar que esta fue la primera vez en la historia de Guatemala que aparece a nivel de la ley la necesidad de proteger a los pueblos indígenas.

Otra regulación de importancia es la prohibición al tormento, contempla su abolición completamente, asimismo en el aspecto judicial establece que nadie puede ser apremiado a declarar en contra de sí mismo por ninguna causa penal, ni puede ser condenado a otra pena distinta a la establecida en la ley al momento de cometerse el delito.

Se regula que la casa de cualquier persona es inviolable, que se debe considerar como un asilo que el estado garantiza no allanable, salvo en casos muy particulares contemplados en dicha declaración.

Lo anteriormente indicado, debe tomarse como los antecedentes históricos que más han influido en el desarrollo de los derechos humanos en Guatemala, y como las legislaciones de otras latitudes también han influenciado en dicho desarrollo.

2.3. Derecho de todo ciudadano guatemalteco

Antes de analizar los derechos humanos que gozamos como guatemaltecos, pero principalmente por ser seres humanos, es importante enumerar y entrar a considerar los principios básicos que regulan estos derechos, y son:

a) Universalidad: El goce de todos y cada uno de los derechos humanos corresponde a todos los seres humanos;

b) No discriminación: El goce de los derechos humanos corresponde a todos, sin discriminación de raza, color, sexo, clase social, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra naturaleza;

c) Indivisibilidad e independencia: El ideal a alcanzar es entrar en el pleno goce, tanto de los derechos civiles y políticos, como de los económicos, sociales y culturales, pues no podría realizarse el ideal del ser humano libre y seguro si no se toma en cuenta también sus necesidades de salud y vivienda;

d) Irrenunciabilidad: No se puede disponer o renunciar a los derechos humanos, porque son inherentes a la persona;

e) Imprescriptibilidad: No pierden su vigencia, a pesar de las restricciones temporales que puedan limitar su ejercicio;

Habiendo descrito los principios anteriores, es procedente enumerar los derechos de todo ciudadano guatemalteco:

a) Derecho a la vida: En notas anteriores hemos visto y desarrollado este derecho como parte inherente al ser humano, y del cual goza desde el momento de su concepción, como acciones contrarias a este derecho podemos mencionar: La ejecución sumaria, ejecución extrajudicial, tentativa de ejecución sumaria o judicial, y la desaparición forzada, de las cuales no se entra a analizar cada una en particular, ya que este no es el objetivo de la presente investigación;

b) Derecho a la integridad personal: Como su nombre lo establece, toda persona tiene el derecho a que se respete su cuerpo, su integridad física y moral, entre las acciones contrarias a este derecho se practican: La tortura, los tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, y los malos tratos;

c) Derecho a la libertad y la seguridad personal: Toda persona tiene derecho a conducirse libremente de un lugar a otro, ejercer con libertad sus actividades diarias, y contar con la seguridad que le brinde el estado, como practicas contrarias podemos indicar: Detención arbitraria, detención ilegal o con infracción de garantías judiciales, amenazas de muerte;

d) Derecho al debido proceso legal, garantías procesales: Toda persona tiene el derecho que al cometer una acción sea delito o falta, se le juzgue por medio de un proceso legal, previamente establecido y en el cual se respeten las garantías que establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

Como elementos importantes en la aplicación de este derecho encontramos: Derecho a la presunción de inocencia, derecho a ser juzgado por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, derecho a la defensa y asistencia de un abogado, derecho a contar con un interprete cuando no se habla el mismo idioma, derecho a no ser obligado a declarar en contra de sí mismo, ni a confesarse culpable, derecho a una instancia plural, derecho al habeas corpus;

e) Derecho a la justicia: Los compromisos del estado derivados del deber de protección y de garantía de la vigencia de los derechos humanos comprenden: El deber de brindar a los individuos bajo su jurisdicción medios judiciales accesibles, rápidos y efectivos para hacer valer sus derechos, lo que se traduce en el derecho al acceso a la justicia o a la protección judicial, el reconocimiento de derechos y garantías jurídicas de las víctimas para asegurar la protección y restablecimiento de sus derechos, el deber del estado de investigar y sancionar a los responsables de delitos y violaciones a los derechos humanos reconocidos en el ordenamiento legal, y el deber de indemnizar a las víctimas, estos deberes imponen al estado y a sus agentes la obligación de colaborar con la acción de la justicia, y abstenerse de obstaculizar la investigación o el curso del proceso. Como derechos complementarios encontramos: Derecho al acceso a la justicia, garantías jurídicas de la víctima, deber jurídico del estado de prevenir, investigar y sancionar;

f) Derechos políticos: La esfera de los derechos políticos la podemos subdividir de la siguiente manera: Igualdad de condiciones en acceso a cargos públicos, derecho de inscribirse en el registro de ciudadanos, o registro electoral, derecho a ejercer el sufragio, derecho a participar en actividades políticas;

g) Derecho a la libertad de expresión: Como complemento a este derecho encontramos el derecho a la libertad de opinión y el derecho a la libertad de expresión;

h) Derecho a la libertad de asociación: Conforman este derecho el derecho a la libre asociación y el derecho a la libertad de reunión.

2.4 Clasificación generacional

Aunque la mayoría de las doctrinas jurídicas distinguen varias generaciones de derechos humanos, existen múltiples y diferentes clasificaciones. Todas suelen coincidir al describir la primera generación, pero posteriormente se ramifican y se vuelven más complejas. Además, existen al menos dos concepciones de esta visión generacional.

Para una de ellas, son expresión de una racionalidad que se realiza progresivamente en el tiempo; para otras, cada generación de derechos humanos es expresión de una racionalidad diferente y puede entrar en conflicto con las demás.

Por otra parte, existen posiciones que evitan pronunciarse acerca de las categorías de derechos humanos y más bien tienden a enfocarlos como un sistema unitario.

“Cada nueva generación, que se clasifica cronológicamente en relación con las anteriores, ha sido objeto de críticas. Si ya los derechos de la primera generación fueron criticados, también sucedió con los derechos de la segunda generación durante el siglo XX, si bien en la actualidad la casi totalidad de los juristas los aceptan. Hoy en día es objeto de debate la existencia de una tercera generación de derechos humanos ya que, tanto desde el punto de vista jurídico como político, se critica la indeterminación de esta categoría y su difícil garantía. No obstante estas objeciones, existen teorías que hablan de cuatro e incluso cinco generaciones de derechos humanos”¹⁰.

¹⁰ Pérez Luño, Antonio-Enrique. **La tercera generación de Derechos Humanos**. Pág. 32 y 33

La división de los derechos humanos en tres generaciones fue concebida por primera vez por Karel Vasak en 1979. Cada una se asocia a uno de los grandes valores proclamados en la Revolución francesa: libertad, igualdad, fraternidad.

Los derechos de primera generación son los derechos civiles y políticos, vinculados con el principio de libertad. Generalmente se consideran derechos de defensa o negativos, que exigen de los poderes públicos su inhibición y no injerencia en la esfera privada. Por su parte, los derechos de segunda generación son los derechos económicos, sociales y culturales, que están vinculados con el principio de igualdad.

Exigen para su realización efectiva de la intervención de los poderes públicos, a través de prestaciones y servicios públicos”¹¹. Existe cierta contradicción entre los derechos contra el Estado (primera generación) y los derechos sobre el Estado (segunda generación). Los defensores de los derechos civiles y políticos califican frecuentemente a los derechos económicos, sociales y culturales como falsos derechos, ya que el Estado no puede satisfacerlos más que imponiendo a otros su realización, lo que para éstos supondría una violación de derechos de primera generación.

Por su parte, la tercera generación de derechos, surgida en la doctrina en los años 1980, “se vincula con la solidaridad. Los unifica su incidencia en la vida de todos, a escala universal, por lo que precisan para su realización una serie de esfuerzos y cooperaciones en un nivel planetario.

¹¹ **Ibíd.** Pág. 32

Normalmente se incluyen en ella derechos heterogéneos como el derecho a la paz, a la calidad de vida o las garantías frente a la manipulación genética”¹², aunque diferentes juristas asocian estos derechos a otras generaciones: por ejemplo, mientras que para Vallespín Pérez “la protección contra la manipulación genética sería un derecho de cuarta generación”¹³.

Para Roberto González Álvarez “es una manifestación, ante nuevas amenazas, de derechos de primera generación como el derecho a la vida, la libertad y la integridad física”¹⁴.

¹² Vallespín Pérez, David. **El modelo constitucional de juicio justo en el ámbito del proceso civil.** Pág. 31

¹³ **Ibíd.** Pág. 30

¹⁴ Roberto González Álvarez. **Aproximación a los derechos humanos de cuarta generación.** Pág. 23

CAPÍTULO III

3. Análisis Jurídico y Doctrinario Sobre la Efectividad de la Aplicación del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en Guatemala

Como su nombre lo indica, el Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos, está dirigido al ámbito de la legislación internacional, y entre los organismos que merecen citarse por su importancia están: La Corte Internacional de Derechos Humanos, La Corte Permanente de Justicia, Corte Europea de Derechos Humanos, y en el ámbito regional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y La Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Según Ángel Papacchini, “Los derechos humanos son aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos, que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna, sin distinción alguna de etnia, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”¹⁵

Es importante diferenciar y no confundir los derechos humanos con los derechos constitucionales. Aunque generalmente los derechos humanos se suelen recoger dentro de los derechos constitucionales, no siempre coinciden.

¹⁵ Papacchini, Ángel. **Filosofía y derechos humanos**. Pág. 40.

Para determinar qué derechos son constitucionales basta con recurrir al catálogo de derechos reconocidos por las constituciones políticas de los Estados; el concepto de derechos humanos pertenece más bien al ámbito de la Filosofía del Derecho.

Por su parte, para las teorías dualistas –las que otorgan importancia tanto al fundamento moral de los derechos como a su positivación– los conceptos de derechos humanos y derechos constitucionales tendrían un contenido equivalente.

Luigi Ferrajoli considera, en su teoría del garantismo jurídico que, siendo los derechos constitucionales o fundamentales los reconocidos en la Carta Magna de los Estados, los derechos humanos son aquellos que se reconocen a todos, independientemente de su ciudadanía y su capacidad de obrar: la constitución de un país, por ejemplo, puede otorgar derechos a sus ciudadanos que no abarquen a los no nacionales (por ejemplo, el derecho al voto).

En ese caso se trataría de derechos constitucionales que se reconocen al ciudadano, pero no podrían ser derechos humanos si no se reconoce a todas las personas sean de la condición que sean.

3.1. Clasificación de los derechos humanos

Desde hace tiempos existen tres generaciones de derechos humanos pero en la actualidad con el apareamiento del internet, redes sociales y otros; ha aparecido otra clasificación que es la cuarta generación.

Aunque la mayoría de las doctrinas jurídicas distinguen varias generaciones de derechos humanos, existen múltiples y diferentes clasificaciones.

Todas suelen coincidir al describir la primera generación, pero posteriormente se ramifican y se vuelven más complejas. Además, existen al menos dos concepciones de esta visión generacional. Para una de ellas, son expresión de una racionalidad que se realiza progresivamente en el tiempo; para otras, cada generación de derechos humanos es expresión de una racionalidad diferente y puede entrar en conflicto con las demás.

Derechos de segunda generación, Antonio Pérez indica: “Son los derechos civiles y políticos, vinculados con el principio de libertad. Generalmente se consideran derechos de defensa o negativos, que exigen de los poderes públicos su inhibición y no injerencia en la esfera privada. Por su parte, los derechos de segunda generación son los derechos económicos, sociales y culturales, que están vinculados con el principio de igualdad. Exigen para su realización efectiva de la intervención de los poderes públicos, a través de prestaciones y servicios públicos. Existe cierta contradicción entre los derechos contra el Estado”¹⁶.

Los defensores de los derechos civiles y políticos califican frecuentemente a los derechos económicos, sociales y culturales como falsos derechos, ya que el Estado no puede satisfacerlos más que imponiendo a otros su realización, lo que para éstos supondría una violación de derechos de primera generación.

¹⁶ Pérez Luño, Antonio-Enrique. **La tercera generación de Derechos Humanos**. Pág. 28

Según Roberto González los derechos humanos de tercera generación son los que han “Surgido en la doctrina en los años 1980, se vincula con la solidaridad. Los unifica su incidencia en la vida de todos, a escala universal, por lo que precisan para su realización una serie de esfuerzos y cooperaciones en un nivel planetario.

Normalmente se incluyen en ella derechos heterogéneos como el derecho a la paz, a la calidad de vida o las garantías frente a la manipulación genética, aunque diferentes juristas asocian estos derechos a otras generaciones: por ejemplo, mientras que para Vallespín Pérez la protección contra la manipulación genética sería un derecho de cuarta generación, para Roberto González Álvarez es una manifestación, ante nuevas amenazas, de derechos de primera generación como el derecho a la vida, la libertad y la integridad física”¹⁷.

Los derechos de cuarta generación. Está surgiendo una cuarta generación de derechos humanos no obstante, el contenido de la misma no es claro, y estos autores no presentan una propuesta única.

Normalmente toman algunos derechos de la tercera generación y los incluyen en la cuarta, como el derecho al medio ambiente o aspectos relacionados con la bioética.

¹⁷ Roberto González Álvarez, **Aproximación a los Derechos Humanos de Cuarta Generación**. Pág. 34.

Javier Bustamante afirma que la cuarta generación viene dada por los derechos humanos en relación con las nuevas tecnologías; otros, que el elemento diferenciador sería que, mientras las tres primeras generaciones se refieren al ser humano como miembro de la sociedad, los derechos de la cuarta harían referencia al ser humano en tanto que especie. Tal idea había quedado acordada en la Carta de las Naciones Unidas.

Los distintos sistemas de protección de los derechos humanos y su efectividad en Guatemala. El desarrollo sin precedente que han adquirido en la actualidad los derechos humanos en el plano internacional, podría dar lugar al ocultamiento de forma singular de la exigencia de asegurar su protección en primer lugar en el ámbito nacional, que es impuesto específicamente a cada Estado.

Se constata efectivamente que un verdadero Código Internacional de Derechos Humanos ha sido elaborado, en tanto que una red de órganos se ha puesto en funcionamiento progresivamente en el seno de organizaciones tanto mundiales como regionales.

Tal expansión de normas y de procedimientos internacionales puede incitar a la opinión pública y a los medios de prensa especialmente a considerar que es la comunidad internacional y las instituciones que ella ha creado, que son principal y directamente responsables de la puesta en funcionamiento del respeto a los derechos humanos en todo el mundo.

La Organización de Naciones Unidas obliga a los estados a garantizar los derechos humanos en tal o cual país, como si la organización mundial fuese directamente responsable de los derechos humanos y de las violaciones a los mismos dentro de las fronteras de un Estado.

Con la entrada en vigencia de la Constitución Política de la República de Guatemala, se abrió la puerta a todo un andamiaje de normas internacionales en materia de derechos humanos que tienen preferencia ante el conflicto entre leyes internas y estas normas donde los pilares fundamentales de la aplicación efectiva de los derechos humanos es la Comisión Interamericana de Derechos humanos y la Corte Interamericana de Derechos humanos.

Es de vital importancia que el Estado de Guatemala garantice de una forma plena los derechos humanos, para que la aplicación del Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos constituya una efectiva protección a los mismos.

3.2. Sistema Nacional de Protección a los Derechos Humanos

Dentro del sistema nacional de protección a los derechos humanos, encontramos los creados por la propia Constitución en defensa de los derechos fundamentales que ella misma reconoce, el caso de Guatemala, que es el que nos ocupa, este sistema interno de protección a los derechos humanos está integrado por el Organismo Judicial, la Corte de Constitucionalidad y el Procurador de los Derechos Humanos.

Cada uno de estos tiene un ámbito de competencia diferente pero todos con una misma finalidad, la de proteger los derechos humanos, debe señalarse que el proceso de amparo y la acción de inconstitucionalidad, junto con el habeas corpus son los instrumentos defensores por excelencia de los derechos humanos, los que en una forma directa e inmediata defienden al hombre de las arbitrariedades del poder público.

Pero es indudablemente la Corte de Constitucionalidad, como órgano defensor de los derechos constitucionales, que es como decir los derechos humanos, la que cumple una de las funciones fundamentales en materia judicial, cuyo lugar dentro del marco de las instituciones defensoras, está bien definido entre los diversos medios procesales de protección interna de dichos derechos.

3.3. Sistemas Internacionales de Protección a los Derechos Humanos

La Convención de Derechos Humanos es una de las dos entidades del Sistema Interamericano de Protección De Derechos Humanos. Tiene su sede en Washington, DC.

El otro organismo del Sistema es la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Comisión está integrada por 7 personas de reconocida trayectoria en Derechos Humanos; electos a título personal y no como representantes de ningún gobierno. “La Comisión, respecto a los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, tiene las siguientes atribuciones:

Estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América; formular recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los gobiernos de los Estados miembros para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales, al igual que disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto a esos derechos; preparar los estudios e informes que considere convenientes para el desempeño de sus funciones; solicitar de los gobiernos de los Estados miembros que le proporcionen informes sobre las medidas que adopten en materia de derechos humanos.

Atender las consultas que, por medio de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, le formulen los Estados miembros en cuestiones relacionadas con los derechos humanos y, dentro de sus posibilidades, les prestará el asesoramiento que éstos le soliciten; rendir un informe anual a la Asamblea General de la Organización, en el cual se tenga debida cuenta del régimen jurídico aplicable a los Estados partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de los Estados que no son parte; practicar observaciones in loco en un Estado, con la anuencia o a invitación del gobierno respectivo, y presentar al Secretario General el programa-presupuesto de la Comisión para que éste lo someta a la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos.

En relación con los Estados partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Comisión tiene las siguientes atribuciones:

Diligenciar las peticiones y otras comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 44 al 51 de la Convención; comparecer ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos previstos en la Convención; solicitar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos que tome las medidas provisionales que considere pertinentes en asuntos graves y urgentes que aún no estén sometidos a su conocimiento, cuando se haga necesario para evitar daños irreparables a las personas.

Consultar a la Corte acerca de la interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o de otros tratados sobre la protección de los derechos humanos en los Estados americanos; someter a la consideración de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos proyectos de protocolos adicionales a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con el fin de incluir progresivamente en el régimen de protección de la misma otros derechos y libertades, y someter a la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, para lo que estime conveniente, por conducto del Secretario General, propuestas de enmienda a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

En relación con los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos que no son partes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Comisión tendrá, además, las siguientes atribuciones:

Prestar particular atención a la tarea de la observancia de los derechos humanos mencionados en los Artículos I, II, III, IV, XVIII, XXV y XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre;

Examinar las comunicaciones que le sean dirigidas y cualquier información disponible; dirigirse al gobierno de cualquiera de los Estados miembros no partes en la Convención con el fin de obtener las informaciones que considere pertinentes y formularles recomendaciones, cuando lo considere apropiado, para hacer más efectiva la observancia de los derechos humanos fundamentales;

Verificar, como medida previa al ejercicio de la atribución anterior, si los procesos y recursos internos de cada Estado miembro no parte en la Convención fueron debidamente aplicados y agotados”¹⁸.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es un órgano judicial de la Organización de los Estados Americanos que goza de autonomía frente a los demás órganos de aquella y que tiene su sede en San José de Costa Rica, cuyo propósito es aplicar e interpretar la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros tratados de derechos humanos a los cuales se somete el llamado sistema interamericano de protección de derechos humanos.

Básicamente, conoce de los casos en que se alegue que uno de los Estados partes ha violado un derecho o libertad protegidos por la Convención, siendo necesario que se hayan agotados los procedimientos previstos en la misma, tales como el agotamiento de los recurso internos.

¹⁸ http://es.wikipedia.org/wiki/Comisi%C3%B3n_Interamericana_de_Derechos_Humanos (10-04-2013)

Las personas, grupos o entidades que no son Estados no tienen capacidad de presentar casos ante la Corte, pero sí pueden recurrir ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La Comisión puede llevar un asunto ante la Corte, siempre que el Estado cuestionado haya aceptado la competencia de esta. De todas maneras, la Comisión debe comparecer en todos los casos ante la Corte.

3.4. Análisis del El Sistema Interamericano de Derechos Humanos y el Caso Mack

El 17 de septiembre de 1990, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos abrió el caso 10,636 contra la República de Guatemala, tras recibir una petición denunciando el asesinato de Myrna Mack y la participación del Estado en el mismo.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos -en adelante la Comisión- es un órgano de la Organización de los Estados Americanos creado para promover la observancia y la defensa de los derechos humanos recogidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la que Guatemala ha formado parte desde 1978. La Comisión está autorizada por la Convención para tramitar las peticiones que contengan denuncias o quejas sobre violaciones de los derechos recogidos en la citada Convención por un Estado parte de la misma.

La Convención regula las medidas que la Comisión puede tomar para indagar sobre la posible violación de derechos humanos por parte de un Estado.

Así, ésta solicita informaciones al Gobierno del Estado al cual pertenezca la autoridad señalada como responsable de la violación alegada. Recibidas las informaciones, o transcurrido el plazo fijado sin que sean recibidas, verificará si existen o subsisten los motivos de la petición.

De no existir o subsistir, mandará archivar el expediente; si el expediente no se ha archivado y con el fin de comprobar los hechos, la Comisión realizará, con conocimiento de las partes, un examen del asunto planteado en la petición. Si fuere necesario y conveniente, la Comisión realizará una investigación para cuyo eficaz cumplimiento solicitará, y los Estados interesados le proporcionarán, todas las facilidades necesarias.

La Comisión intentará que las partes interesadas lleguen a una solución amistosa, eso sí, siempre "fundada en el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Convención."

El 12 de septiembre de 1990, el día después de que Myrna Mack fuera asesinada, la Comisión de Derechos Humanos guatemalteca denunció el crimen mediante petición ante la Comisión, tal como se estipula en el Artículo 44 de la Comisión Americana sobre Derechos Humanos. Helen Mack solicitó entonces al Lawyer's Committee for Human Rights, una organización no gubernamental radicada en Nueva York, su ayuda en la continuación del caso en el Sistema Interamericano.

El primer paso que la Comisión tomó fue analizar los requisitos de admisibilidad que se establecen en la Convención en su Artículo 46.

Estos requisitos están diseñados, entre otras cosas, para asegurar que las personas que denuncian violaciones de sus derechos hayan agotado todos los recursos posibles en el ámbito nacional, antes de llevar el asunto a la Comisión.

Sin embargo, este previo agotamiento de los recursos de jurisdicción como condición de admisibilidad de una petición no será aplicado cuando: no exista en la legislación interna del Estado de que se trata el debido proceso legal para la protección del derecho o derechos que se alega han sido violados; no se haya permitido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos, y haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos.

Desde 1991 a 1996, como peticionarios ante la Comisión, Helen Mack y el Lawyer's Committee argumentaron que la falta de un efectivo progreso en la investigación y procesamiento en Guatemala de los responsables de ordenar el asesinato de Myrna Mack, constituía una denegación de acceso a los tribunales y una demora injustificada en los procesos criminales, según el Artículo 46, del párrafo 2 de la Convención Americana, citado anteriormente.

Durante este período, se presentaron documentos a la Comisión que corroboraban las alegaciones de la peticionaria, manteniendo a aquélla sobre la continua obstrucción en la investigación y procesamiento de los autores intelectuales del asesinato y las demoras injustificadas en el mismo.

“El 5 de marzo de 1996, la Comisión rindió su decisión sobre la cuestión de admisibilidad en el caso Mack, mostrándose de acuerdo con los argumentos presentados por los peticionarios.

La Comisión encontró que el requerimiento para el agotamiento de los recursos internos contenidos en la Convención Americana no era aplicable, sobre la base de que en el caso Mack no existió un acceso efectivo y verdadero a los recursos jurisdiccionales internos que teóricamente se encontraban a disposición de los representantes de la víctima. En particular, la Comisión estableció que la peticionaria no fue capaz de lograr el procesamiento de todas las personas en contra de las cuales existen serios indicios de participación en el asesinato.”¹⁹

La Comisión indicó que existieron claras deficiencias en la protección y recopilación de evidencias relacionadas con el crimen y una demora injustificada en el proceso judicial interno.

Habiendo resuelto la admisión del expediente, la Comisión procedió a iniciar las diligencias necesarias para investigar si el Estado de Guatemala había violado la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el caso de la ejecución extrajudicial de Myrna Mack; de esta manera la Comisión Interamericana de Protección a los Derechos Humanos empezó a solicitar y recopilar información del estado de Guatemala.

¹⁹Fundación Mirna Mack. **El Sistema Interamericano de Derechos Humanos y el Caso Mack.** <http://www.myrnamack.org.gt/index.php/casomyrnamack/procesosistemainteramericano/resumendelprocesosistemainteramericano> (Guatemala 19 julio 2013)

En marzo del 2000, durante los intentos de la Comisión por llegar a un acuerdo en el caso Mack, el Gobierno de Guatemala finalmente admitió que el Estado tuvo "responsabilidad institucional" en el asesinato de Myrna Mack, al igual que en otros casos de violación de derechos humanos.

El gobierno declaró que era "insensato" discutir o negar los hechos en el asesinato, describiéndolo como "una de las incontables y horrendas violaciones a los derechos humanos que ocurrieron" durante el conflicto armado interno.

Así mismo, reconoció las deficiencias en la investigación y procesamiento de aquellos que ordenaron y cometieron el asesinato. Con la intención de remediar la situación, el Gobierno hizo un número de promesas, incluyendo el aseguramiento de los documentos necesarios para el procesamiento de los autores intelectuales, la ayuda en la obtención del testimonio de los testigos exiliados en el extranjero, el establecimiento de medidas de seguridad para los abogados, jueces y testigos, garantizando la conclusión expedita en los procesos criminales.

Este notable ejercicio de admisión de responsabilidad institucional y de compromiso por parte del Estado de Guatemala de buscar los mecanismos necesarios para impulsar el proceso judicial, se vio complementado por un acuerdo entre la peticionaria y el Gobierno de Guatemala por el que ambas partes solicitaban a la Comisión Interamericana que designara a uno o varios representantes con el objeto de que se constituyeran en verificadores del respeto al debido proceso y garantías judiciales en el desarrollo del proceso judicial interno.

Tras un nuevo acuerdo de las partes en cuanto a la modalidad de la verificación y el marco de referencia de la misma, el 25 y 26 de julio del año 2000, la Comisión designó oficialmente a los verificadores.

La conclusión del informe que éstos realizaron el 4 de octubre de 2000 es suficientemente clara: "De nuestra verificación, se desprende que el proceso contra los militares acusados como autores intelectuales del asesinato de la antropóloga Myrna Mack se inició en el año 1994 y a esta fecha no podemos predecir que tenga una futura marcha sin tropiezos judiciales, porque tal y como se ha perfilado la causa desde su inicio se ha hecho uso de toda clase de impugnaciones que obstaculizan el cumplimiento del debido proceso".

Ante la falta de voluntad y compromiso serio del Estado de Guatemala de juzgar y sancionar efectivamente a los autores intelectuales del asesinato de Myrna Mack, la peticionaria expresó su voluntad de no continuar intentando una solución amistosa solicitando que la Comisión emitiera su informe.

En marzo 2001, la Comisión llegó a sus conclusiones sobre los méritos en el caso Mack y transmitió su informe al Estado de Guatemala y a la peticionaria. Sin embargo, en vez de hacer público el informe tras el preceptivo período de tres meses, la Comisión tomó la medida de referir el caso a la Corte Interamericana para su decisión final. Esta remisión indica que la Comisión encontró a Guatemala responsable de violación de la Convención Americana y consideró necesario que la jurisdicción de la Corte fuera activada.

3.4.1. El caso Mack ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos

El caso Mack es el primero que se remite a la Corte desde la adopción de su nueva regulación en junio del año 2000. En los nuevos estatutos se estipula que las víctimas, o sus representantes, pueden por sí mismas hacer alegaciones ante la Corte, además de las realizadas por la Comisión.

De esta forma, en agosto del 2001, en nombre de Helen Mack, el Comité de Abogados para los Derechos Humanos, trabajando con la firma legal estadounidense Hogan & Hartson L.L.P., la Fundación Mack y el Centro por la Justicia y la Ley Internacional, presentaron su demanda ante la Corte, entablado el caso contra el Estado de Guatemala por violaciones a los Artículos 1, 4, 5, 8 y 25 de la Convención Americana, y solicitando una serie de reparaciones.

La base legal de la demanda contra el Estado de Guatemala radica en que éste es responsable de la violación de cinco artículos por separado de la Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Violación del Artículo 4. El Estado de Guatemala es responsable de la privación arbitraria del derecho a la vida de Myrna Mack, derecho fundamental recogido en el Artículo 4 de la Convención. El asesinato de la víctima fue ejecutado por un miembro del Estado Mayor Presidencial en servicio activo por orden de altos mandos de dicha institución, todos ellos, por ende, agentes del estado de Guatemala.

Violación de los Artículos 8 y 25. El Estado de Guatemala no ha utilizado todos los medios a su disposición para realizar una investigación seria y efectiva dentro de un plazo razonable así como tampoco ha llevado a cabo un juicio justo e imparcial que sirva de base para el procesamiento y sanción de todos los responsables, tanto materiales como intelectuales, en un plazo razonable.

Esta situación se ha visto agravada por la existencia y tolerancia por parte del Estado de Guatemala de mecanismos de hecho y de derecho que obstaculizan una adecuada administración de justicia.

En consecuencia el Estado de Guatemala es responsable de que estas violaciones hayan permanecido cubiertas por un manto parcial de impunidad, violando, con ello, los Artículos 8 y 25 de la Convención, referentes al derecho a un juicio justo y a la protección efectiva de derechos mediante el acceso a la justicia.

Violación del Artículo 5. El Estado de Guatemala no ha cumplido la obligación de garantizar el derecho a la integridad personal, evitando que quienes estén bajo su jurisdicción sean sometidos a tratos inhumanos, crueles o degradantes.

En casos pasados, la Corte Interamericana interpretó esta estipulación incorporando la protección de la familia de la víctima por el sufrimiento causado por "una sensación de inseguridad, frustración e impotencia al enfrentarse al incumplimiento de las autoridades públicas para investigar". (Ver, caso Blake, Juicio del 24 de enero 1998).

El impacto psicológico en la familia Mack por la brutalidad del asesinato, así como las continuas amenazas y acosos a los cuales han estado sujetos, y el fracaso de las autoridades guatemaltecas para investigar efectivamente y procesar a todos aquellos responsables, constituyen la violación del Artículo 5 de la Convención.

Violación del Artículo 1. El Estado de Guatemala incumplió con la obligación superlativa de respetar los derechos contenidos en la Convención así como la de asegurar que esos derechos puedan ser ejercidos libremente por todas las personas. Esto enfatiza que los Estados no solo deben abstenerse del abuso directamente de los derechos humanos de los ciudadanos, sino que también deben tomar medidas positivas para proteger a sus ciudadanos de violaciones de estos derechos por otros.

Tales medidas de protección incluyen la total investigación y procesamiento de personas responsables de ejecuciones extrajudiciales, torturas y otras formas de abuso. De esta forma, la incapacidad del Estado de Guatemala para perseguir enérgicamente a todas las personas, a todos los niveles, involucradas en el asesinato de Myrna Mack, hace al Estado de Guatemala responsable de la violación del Artículo 1 de la Convención Americana.

Una vez que Guatemala haya sido notificada, tiene un período de dos meses dentro del cual puede responder por escrito a los alegatos.

En su respuesta, el Estado debe, ya sea aceptar los hechos y reclamaciones que fueron presentadas por la Comisión y los solicitantes, o refutarlas.

Si bien en marzo 2000, Guatemala aceptó la responsabilidad del Estado por el asesinato de Myrna Mack, aún no está claro si admitirá o no las denuncias hechas ante la Corte.

Si bien no se ha fijado ninguna fecha para la vista oral, se espera que éste tenga lugar en la última mitad del 2002. Durante el juicio oral tanto la Comisión, como los solicitantes y los representantes del Estado de Guatemala podrán comparecer ante la Corte así como proponer las pruebas que estimen convenientes, siempre y cuando sean admitidas por la misma. Una vez que los jueces hayan tomado conocimiento de los hechos y valorado la prueba, emitirán una sentencia sobre el caso.

Dicha sentencia no puede ser apelada, será pública y es de obligado cumplimiento para el Estado de Guatemala. De acuerdo con el Artículo 63 de la Convención Americana, "Si la Corte encuentra que ha habido una violación... la Corte fallará que a la parte damnificada le sea garantizado el goce de su derecho o libertad que fue violada. También fallará, si es apropiado, que las consecuencias de la medida o situación que constituyó la violación de dicho derecho o libertad sea reparada y que una compensación justa sea pagada a la parte damnificada."

Hay que tener en cuenta que ni la Comisión Interamericana ni la Corte, son entes autorizados para juzgar y sancionar a los perpetradores individuales de actos que constituyan violaciones a los derechos humanos. Su papel es determinar la responsabilidad de los Estados por tales violaciones y tomar las medidas para prevenir futuros abusos en esta materia.

Cabe señalar que gracias al procedimiento que en 1990 se inició ante la Comisión Interamericana se han producido avances, aunque mínimos, en el proceso judicial interno contra los autores intelectuales del asesinato de Myrna Mack.

Así, puede ser calificado, cuando menos, de significativo que el auto de procesamiento de Edgar Augusto Godoy Gaitán, Juan Valencia Osorio y Juan Guillermo Oliva Carrera se produjera muy poco después de la decisión de la Comisión Interamericana de admitir el caso Mack. Del mismo modo, poco después de que la Comisión decidió remitir el caso a la Corte Interamericana, se estableció finalmente una fecha para el juicio oral interno de estos militares.

La protección de los derechos humanos en una sociedad tan profundamente deshumanizada como la nuestra, resulta compleja y peligrosa. Definir una estructura de “derechos” implica, según nos recuerda citando a Villoro, el hecho de que se trate de una nación: “Las naciones se definen en función de cuatro factores: a) sentimiento de pertenencia; b) una cultura compartida; c) un proyecto común; y d) vinculación a un territorio específico”.

Lo que nos hace reflexionar a nosotros, los lectores, sobre que los habitantes de este país no conformamos aún una verdadera nación, porque no tenemos un proyecto común ni asumimos la pertenencia de la identidad. Hemos vivido cientos de años de dominación y exclusión, de quienes ejercen el poder hacia los dependientes. Desde la Conquista y Colonia se ejerció un sistema de derechos para unos, que no se extendían a los dominados.

En la actualidad somos un país súper dividido, donde unos desconfían y se defienden de los otros, y donde el problema de la violencia y delincuencia ya no es tan simple como la reacción de oprimidos contra sus opresores, sino una lucha que se extiende entre iguales.

CAPÍTULO IV

4. Corte Interamericana de Derechos Humanos

4.1. Breve reseña histórica

La Comisión Interamericana fue creada en la Resolución III de la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores celebrada en Santiago de Chile en 1959, con el fin de subsanar la carencia de órganos específicamente encargados de velar por la observancia de los derechos humanos en el sistema.

Según el Artículo 112 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, la función principal de la Comisión es la de “promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y servir como órgano consultivo de la organización en esta materia”.

Está integrada por siete miembros que son propuestos por los Estados, y elegidos, a título personal, por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. Los miembros de la Comisión no representan a sus países sino a los treinta y cinco Estados miembros de la Organización de Estados Americanos.

La Corte Interamericana es uno de los tres Tribunales regionales de protección de los Derechos Humanos, conjuntamente con la Corte Europea de Derechos Humanos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

En la IX Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, Colombia, en 1948, se adoptó la resolución denominada “Corte Interamericana para Proteger los Derechos del Hombre”, en la que se consideró que la protección de estos derechos “debe ser garantizada por un órgano jurídico, como quiera que no hay derecho propiamente asegurado sin el amparo de un tribunal competente”.

La Corte fue creada por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en la conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, reunida en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969. La Convención entró en vigor en julio de 1978 y la Corte inició sus funciones en 1979.

El Tribunal se compone de 7 jueces nacionales de Estados miembros de la Organización de Estados Americanos elegidos, a título personal y a propuesta de los Estados Parte en la Convención Americana, por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos.

Los jueces de la Corte no representan los intereses de los Estados que los proponen como candidatos.

A la fecha, veintiún Estados Parte han reconocido la competencia contenciosa de la Corte: Costa Rica, Perú, Venezuela, Honduras, Ecuador, Argentina, Uruguay, Colombia, Guatemala, Surinam, Panamá, Chile, Nicaragua, Paraguay, Bolivia, El Salvador, Haití, Brasil, México, República Dominicana y Barbados.

Dentro de la obligación de la Corte de informar periódicamente a la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos se encuadra la facultad de supervisión del cumplimiento de sus sentencias. Tarea que se lleva a cabo a través de la revisión de informes periódicos remitidos por parte del Estado y objetados por las víctimas y por la Comisión. Durante el año 2007 la Corte inició una nueva práctica de celebración de audiencias de supervisión del cumplimiento de las sentencias emitidas por el Tribunal.

Los Estados de las Américas, en ejercicio de su soberanía y en el marco de la Organización de Estados Americanos adoptaron una serie de instrumentos internacionales que se han convertido en la base de un sistema regional de promoción y protección de los derechos humanos, conocido como el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. El Sistema Interamericano se inició formalmente con la aprobación de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre en 1948.

Dicho sistema recoge los derechos reconocidos a todas las personas que se encuentran bajo la jurisdicción de los Estados miembros en una serie de instrumentos internacionales y establece obligaciones tendientes a su promoción, garantía y protección.

En este sistema existen dos órganos destinados a velar por su observancia: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

4.2. Concepto

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es un órgano judicial de la Organización de los Estados Americanos que goza de autonomía frente a los demás órganos de aquella y que tiene su sede en San José de Costa Rica, cuyo propósito es aplicar e interpretar la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros tratados de derechos humanos a los cuales se somete el llamado Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos.

Los idiomas oficiales de la Corte son los de la Organización de Estados Americanos, es decir, español, francés, inglés y portugués.

Los idiomas de trabajo son los que acuerde la Corte cada año. Sin embargo, para un caso determinado, puede adoptarse también como idioma de trabajo el de una de las partes, siempre que sea oficial.

4.3. Funciones

Las funciones y atribuciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos están definidas en su estatuto: en el Artículo 18 respecto de los Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos, en el Artículo 19 en relación con los países partes de la Convención, y en el Artículo 20 en lo que atañe a los Estados miembros que no son parte de la Convención.

En base a lo establecido en estos Artículos se puede decir que la Comisión, por un lado, tiene competencias con dimensiones políticas, entre cuyas tareas destacan la realización de visitas in loco y la preparación de informes con sus observaciones acerca de la situación de derechos humanos en los Estados miembros.

Por otro lado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos realiza funciones con una dimensión cuasi-judicial. Es dentro de esta competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que recibe las denuncias de particulares u organizaciones relativas a violaciones a derechos humanos, examina esas peticiones y adjudica los casos en el supuesto de que se cumplan los requisitos de admisibilidad establecidos en el Artículo 46 de la Convención Americana. En este sentido, una vez presentada la petición ante la Comisión, y examinados los requisitos formales de admisión, aquella se transmite al Estado denunciado para que presente sus observaciones. Se inicia así un procedimiento ante la Comisión (regulado en el Artículo 48 de la Convención), en el cual “se pondrá a disposición de las partes interesadas, a fin de llegar a una solución amistosa del asunto fundada en el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Convención” (Artículo 48.1.f). De no llegarse a una solución, la Comisión puede remitir el caso al conocimiento de la Corte mediante la presentación de la demanda (Artículo 32 del Reglamento de la Corte).

Por todo lo anterior, en caso de que un particular o una organización deseen plantear ante el Sistema Interamericano una situación de posible violación a derechos humanos, deberá realizarlo ante la Comisión Interamericana, y no ante la Corte.

La Corte tiene esencialmente dos funciones, una función contenciosa y otra función consultiva, a las que se une la facultad de adoptar medidas provisionales.

En cuanto a la función contenciosa, se trata del mecanismo por el cuál la Corte determina si un Estado ha incurrido en responsabilidad internacional por haber violado alguno de los derechos consagrados o estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Cabe destacar que, conforme al Artículo 61.1 de la Convención, sólo los Estados Parte y la Comisión tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte.

Los casos ante la Corte se inician por tanto, mediante la demanda presentada por la Comisión o por un Estado.

Los fallos del Tribunal son definitivos e inapelables, quedando la posibilidad de que, dentro de los noventa días siguientes a la notificación del fallo, y en caso de desacuerdo sobre el sentido o alcance del mismo, la Corte emita una interpretación de la sentencia a solicitud de cualquiera de las partes.

En cuanto a la función consultiva, es el medio por el cual la Corte responde consultas que formulan los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos o los órganos de la misma. Esta competencia consultiva fortalece la capacidad de la Organización para resolver los asuntos que surjan por la aplicación de la Convención, ya que permite a los órganos de la Organización de Estados Americanos consultar a la Corte en lo que les compete.

Por último, la Corte puede adoptar las medidas provisionales que considere pertinentes en casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, tanto en casos que estén en conocimiento de la Corte, como en asuntos que aún no se han sometido a su conocimiento, a solicitud de la Comisión Interamericana.

De lo anterior se concluye que la Corte Interamericana, como ya se indicó, no es competente para atender las peticiones formuladas por individuos u organizaciones, toda vez que estas deben presentarse ante la Comisión, que es el órgano encargado de recibir y evaluar las denuncias que le plantean particulares con motivo de violaciones a los derechos humanos llevadas a cabo por alguno de los Estados Parte.

La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que le sea sometido, siempre que los Estados parte en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia, por Declaración especial o por convención especial. Básicamente, conoce de los casos en que se alegue que uno de los Estados parte ha violado un derecho o libertad protegidos por la Convención, siendo necesario que se hayan agotados los procedimientos previstos en la misma, tales como el agotamiento de los recurso internos.

Las personas, grupos o entidades que no son Estados no tienen capacidad de presentar casos ante la Corte, pero sí pueden recurrir ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La Comisión puede llevar un asunto ante la Corte, siempre que el Estado cuestionado haya aceptado la competencia de esta. De todas maneras, la Comisión debe comparecer en todos los casos ante la Corte.

El procedimiento ante la Corte es de carácter contradictorio. Termina con una sentencia motivada, obligatoria, definitiva e inapelable. Si el fallo no expresa en todo o en parte la opinión unánime de los jueces, cualquiera de estos tiene derecho a que se agregue al fallo su opinión disidente o individual.

En caso de desacuerdo sobre el sentido o alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes, siempre que dicha solicitud se presente dentro de los noventa días a partir de la fecha de la notificación del fallo.

Los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos pueden consultar a la Corte acerca de la interpretación de la Convención Americana de Derechos Humanos o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos. Además, pueden consultarla, en los que les compete, los órganos de la Organización de los Estados Americanos.

Asimismo, la Corte, a solicitud de un Estado miembro de la Organización de Estados Americanos, puede darle a tal Estado opiniones acerca de la compatibilidad entre cualquiera de sus leyes internas y los mencionados instrumentos internacionales.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es uno de los tres Tribunales internacionales regionales de protección de los Derechos Humanos, conjuntamente con la Corte Europea de Derechos Humanos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

Es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es aplicar e interpretar la Convención Americana y otros tratados que le confieren tal competencia.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ejerce dos funciones: a) una función contenciosa, dentro de la que se encuentra la resolución de casos contenciosos, la función de dictar medidas provisionales y el mecanismo de supervisión de sus propias sentencias; y b) una función consultiva.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos pudo establecerse y organizarse cuando entró en vigor la Convención Americana.

El 22 de mayo de 1979 los Estados Parte de la Convención Americana eligieron, durante el Séptimo Periodo Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, a los primeros jueces que compondrían la Corte Interamericana.

La primera reunión de la Corte se celebró el 29 y 30 de junio 1979 en la sede de la Organización de Estados Americanos en Washington, D.C

4.4. Funciones consultivas de la Corte Interamericana de Derecho Humanos

Por este medio la Corte responde consultas que formulan los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos o los órganos de la misma acerca de la interpretación de la Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos.

Asimismo, a solicitud de un Estado miembro de la Organización de Estados Americanos, podrá darle su opinión acerca de la compatibilidad de las normas internas y los instrumentos del Sistema Interamericano.

Asimismo, mediante el ejercicio de su competencia consultiva, la Corte ha examinado una serie de temas relevantes, que han permitido esclarecer diversas cuestiones del derecho internacional americano vinculadas con la Convención Americana, tales como: otros tratados objeto de la función consultiva de la Corte; efecto de las reservas sobre la entrada en vigencia de la Convención Americana; restricciones a la pena de muerte; propuesta de modificaciones a la Constitución Política de un Estado parte; colegiación obligatoria de periodistas; exigibilidad de rectificación o respuesta; habeas corpus bajo suspensión de garantías judiciales en estados de emergencia; interpretación de la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre en el marco del Artículo 64 de la Convención; excepciones al agotamiento de los recursos interamericanos; compatibilidad de un proyecto de ley con la Convención; ciertas atribuciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establecidas en la Convención Americana; responsabilidad internacional por expedición y aplicación de leyes

violatorias de la Convención; informes de la Comisión interamericana; derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal; condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados; control de legalidad en el ejercicio de las atribuciones de la Comisión Interamericana ; y el Artículo 55 de la Convención Americana.

4.5. Composición

La Corte está compuesta de siete jueces, nacionales de los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos, elegidos a título personal entre juristas de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos.

Deben de reunir las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales conforme a la ley del país del cual sean nacionales o del Estado que los proponga como candidatos.

No puede haber más de un juez de la misma nacionalidad.

Los jueces de la Corte son electos para un mandato de seis años y sólo pueden ser reelectos una vez.

El juez electo para reemplazar a otro cuyo mandato no ha expirado, completa tal mandato.

4.6. Instrumentos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Además de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, el Sistema cuenta con otros instrumentos, que se han adoptado en el siguiente orden:

- Convención sobre la nacionalidad de la mujer (1933);
- Convención sobre asilo político (1935);
- Convención Interamericana Sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer (1948);
- Convención sobre asilo territorial (1954);
- Convención sobre asilo diplomático (1954);
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969);
- Convención para prevenir y sancionar los actos de terrorismo configurados en delitos contra las personas y la extorsión conexa cuando estos tengan trascendencia internacional (1971);
- Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1979);
- Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1979);
- Convenio de Sede entre el Gobierno de Costa Rica y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1981);
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1987);
- Convención Interamericana sobre conflictos de leyes en materia de adopción de menores (1988);
- Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte (1990);

- Carta de la Organización de los Estados Americanos (1993);
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (1994);
- Convención interamericana sobre restitución internacional de menores (1994);
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Para" (1995);
- Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias ámbito de aplicación (1996);
- Convención Interamericana contra la Corrupción (1997);
- Convención Interamericana sobre tráfico internacional de menores (1997);
- Reglamento de la Comisión Interamericana de Mujeres (1998);
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" (1999);
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999);
- Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión (2000);
- Carta Democrática Interamericana (2001);
- Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008);
- Estatuto de la Comisión Interamericana de Mujeres (2008);
- Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009); y
- Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2010).

4.7. Convención Americana sobre Derechos Humanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José de Costa Rica por el lugar en que fue adoptada, es un tratado internacional de carácter vinculante que reconoce derechos y libertades que deben ser respetados y garantizados, sin discriminación, por los Estados Partes, es decir, aquellos que la han ratificado.

Asimismo, la Convención establece que la Comisión y la Corte son los órganos competentes para conocer los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados partes de la Convención; y regula su funcionamiento.

La Convención fue suscrita el 22 de noviembre de 1969 tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos celebrada en la ciudad de San José, Costa Rica, y entró en vigencia el 18 de julio de 1978.

Los protocolos adicionales son instrumentos internacionales que tienen como finalidad incluir progresivamente en el régimen de protección de la Convención Americana otros derechos y libertades.

En dichos protocolos, se expresa específicamente la competencia de la Comisión y de la Corte en relación con ellos.

La Convención cuenta con dos protocolos adicionales. El primero, es el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o “Protocolo de San Salvador”, suscrito el 17 de noviembre de 1988. El segundo, es el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, suscrito el 8 de junio de 1990.

4.8. Estados que han reconocido la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Uruguay y Venezuela.

En relación con dichos Estados la Corte no tiene competencia para conocer casos contenciosos respecto de ellos.

Sin embargo, la Comisión Interamericana sí posee la facultad de recibir y examinar peticiones individuales sobre esos Estados referentes a violaciones a los derechos humanos establecidos en la Convención Americana.

Los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos pueden someter solicitudes de opiniones consultivas aunque no sean parte de la Convención.

4.9. Sesiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte se reúne cada año para celebrar los períodos de sesiones que sean necesarios para su eficaz funcionamiento. Actualmente, el Tribunal celebra cuatro períodos ordinarios de sesiones al año y dos períodos extraordinarios, que generalmente se llevan a cabo fuera de la sede de la Corte con la finalidad de difundir el quehacer de ésta en cada uno de los países visitados. Dentro de sus períodos de sesiones, la Corte realiza diversas actividades. Entre ellas, la realización de audiencias; la deliberación y emisión de resoluciones sobre casos contenciosos, medidas provisionales y supervisión de cumplimiento de sentencias, así como la adopción de sentencias.

Asimismo, la Corte considera diversos trámites en los asuntos pendientes ante ella y analiza los distintos informes presentados por los Estados y observaciones presentadas por los representantes de las presuntas víctimas y la Comisión Interamericana, los representantes de las presuntas víctimas o las presuntas víctimas y los Estados involucrados en los asuntos en que se hayan adoptado medidas provisionales o en los casos que se encuentran en la etapa de supervisión de cumplimiento de Sentencia. Además, la Corte considera asuntos de tipo administrativo. Asimismo, dentro de sus Períodos de Sesiones que se llevan a cabo fuera de la Corte, los jueces y el personal de la Secretaría de la Corte realizan complementariamente actividades de divulgación y de carácter académico con la finalidad de difundir el sistema interamericano de protección de los derechos humanos y, en especial, el quehacer de la Corte entre los habitantes de cada uno de los países visitados.

4.10. Audiencias públicas sobre casos contenciosos

En el marco de la competencia contenciosa del Tribunal el procesamiento de un caso comprende varias etapas que combinan la escrita y la oral. La segunda etapa se expresa esencialmente en la audiencia pública que suele durar aproximadamente un día y medio.

En dicha audiencia la Comisión expone los fundamentos de la presentación del caso ante la Corte, y de cualquier otro asunto que considere relevante para la resolución del mismo.

A continuación los jueces del Tribunal escuchan a los peritos, testigos y presuntas víctimas convocados mediante resolución, quienes son interrogados por las partes (la Comisión únicamente respecto de peritos) y, de ser el caso, por los Jueces.

Seguidamente, la Presidencia concede la palabra a las presuntas víctimas o a sus representantes y al Estado demandado para que expongan sus alegatos sobre el fondo y eventuales reparaciones del caso, así como sobre excepciones preliminares si el Estado las hubiere interpuesto. Posteriormente, la Presidencia otorga a las presuntas víctimas o a sus representantes y al Estado, respectivamente, la posibilidad de una réplica y una dúplica.

Concluidos los alegatos, la Comisión presenta sus observaciones finales, luego de lo cual tienen lugar las preguntas finales que realizan los Jueces a las partes.

4.11. Audiencias sobre medidas provisionales

En una audiencia sobre medidas provisionales, que suelen durar alrededor de dos horas, los representantes de los beneficiarios y la Comisión Interamericana tienen la oportunidad de evidenciar, de ser el caso, la subsistencia de las situaciones que determinaron la adopción de medidas provisionales; mientras que el Estado debe presentar información sobre las medidas adoptadas con la finalidad de superar esas situaciones de extrema gravedad, urgencia e irreparabilidad del daño y, en el mejor de los casos, demostrar que tales circunstancias han dejado de verificarse en los hechos.

En dicha audiencia los solicitantes de las medidas provisionales inician la presentación de sus alegatos respecto a la configuración de las tres referidas condiciones, seguidos por la Comisión Interamericana o los representantes de los beneficiarios, según sea el caso, finalizando el Estado con la presentación de sus correspondientes observaciones. Tanto los representantes y la Comisión, así como el Estado tienen la opción de réplica y dúplica, respectivamente. Finalmente, los Jueces tienen la posibilidad de formular preguntas a los participantes en la audiencia.

Cabe destacar que en el contexto de dichas audiencias, que pueden ser públicas o privadas, la Corte suele propiciar el avenimiento entre los participantes para propiciar así el cumplimiento de las medidas. En esa medida, no se limita a tomar nota de la información presentada por las partes, sino que, bajo los principios que lo inspiran como tribunal de derechos humanos puede sugerir caminos de solución, llama la atención sobre posibles incumplimientos.

Promueve el planteamiento de cronogramas de cumplimiento a trabajar entre todos los involucrados y toma cualquier medida que considere conveniente para coadyuvar con el proceso.

4.12. Audiencias sobre supervisión de cumplimiento de sentencia

El Tribunal, cuando lo considera pertinente, convoca al Estado y a los representantes de las víctimas a una audiencia para supervisar el cumplimiento de sus decisiones, y en ésta escucha el parecer de la Comisión. En dichas audiencias, que suelen durar alrededor de dos horas, el Estado presenta los avances en el cumplimiento de las obligaciones ordenadas por el Tribunal en la sentencia que se trate y los representantes de las víctimas y la Comisión Interamericana hacen sus observaciones. Las partes tienen también sus respectivas opciones de réplica y dúplica. Finalmente, los Jueces tienen la posibilidad de formular preguntas a los partes.

En el contexto de dichas audiencias, que suelen ser de carácter privado, pero pueden ser también públicas, el Tribunal, al igual que en las audiencias sobre medidas provisionales, propicia una dinámica de armonización y, en esa medida, no se limita a tomar nota de la información presentada por las partes, sino que sugiere algunas alternativas de solución, llama la atención frente a incumplimientos, promueve el planteamiento de cronogramas de cumplimiento a trabajar entre los involucrados e incluso, pone a disposición sus instalaciones para que las partes puedan tener conversaciones.

4.13. Quórum que se necesita para las deliberaciones de la Corte

Quórum para las deliberaciones de la Corte es de cinco jueces. Las decisiones de la Corte se toman por mayoría de los Jueces presentes en el momento de la votación. La presidencia de la Corte somete los asuntos a votación punto por punto. El voto de cada Juez debe ser afirmativo o negativo, sin que puedan admitirse abstenciones.

Los votos se emiten en el orden inverso al sistema de precedencia. En caso de empate, la decisión se define por el voto de la presidencia.

4.14. Sentencias

Los fallos del Tribunal son definitivos e inapelables y de obligatorio cumplimiento para el Estado al que se refieren. Cuando una sentencia no expresa en todo o en parte la opinión unánime de los Jueces, cualquiera de éstos tendrá derecho a que se agregue su opinión al fallo. Asimismo, los Jueces realizan votos concurrentes al sentido de la Sentencia, en los que realizan reflexiones sobre el fallo. Dichos votos se agregan a la Sentencia.

En caso de que alguna de las partes en el proceso, estuviere en desacuerdo sobre el sentido o alcance de la sentencia en cuestión la Corte lo interpreta a través de una sentencia de interpretación. Dicha interpretación se realiza a solicitud de cualquiera de las partes, siempre que ésta se presente dentro de los noventa días a partir de la fecha de la notificación del fallo.

4.15. Defensor Interamericano

El Defensor Interamericano es una persona o grupo de personas, designadas de oficio por parte del Tribunal en casos en que las presuntas víctimas no cuentan con representación legal debidamente acreditada.

La Corte ha considerado que para la efectiva defensa de los derechos humanos y la consolidación del Estado de Derecho, es necesario que se asegure a todas las personas las condiciones necesarias para que puedan acceder a la justicia tanto nacional como internacional y hagan valer efectivamente sus derechos y libertades.

El proveer asistencia legal a aquellas personas que carecen de recursos económicos o que carecen de representación legal evita, por un lado, que se produzca una discriminación en el acceso a la justicia, al no hacer depender ésta de la posición económica del justiciable y, por otro lado, permite una adecuada defensa en juicio.

4.16. Programa de pasantías y visitas profesionales

El programa de pasantías y visitas profesionales de la Corte ofrece a estudiantes y profesionales de las áreas de derecho, relaciones internacionales, ciencia política, lenguas y traducción, la oportunidad de realizar una práctica en el Sistema Interamericano.

Este programa tiene como finalidad, dar a conocer el funcionamiento del Sistema Interamericano, los instrumentos internacionales aplicables y difundir las actividades del Tribunal; brindar a los participantes seleccionados experiencia práctica relevante que complemente su formación académica y profesional, la cual puede ser luego aplicada en los distintos ámbitos laborales en que se desempeñen una vez concluida la pasantía o la visita profesional; y promover la participación de personas de distintas nacionalidades, provenientes de diferentes sistemas jurídicos.

Para finalizar el presente capítulo con algo tan importante como es la fiscalización y protección de los derechos humanos, es esencial que el estado cuente con las instituciones y mecanismos legales para proteger los derechos de las personas, que no se cuente solo con la letra muerta de una legislación, sino que ésta protección venga a constituirse en la política principal de cada estado, en relación a este tema es importante la siguiente cita: “Pues bien, esos derechos fundamentales del hombre para que sean respetados no basta que sean consagrados dentro de un sistema positivo, bien nacional, bien internacional, sino es necesario además, que goce de la protección de los órganos del estado, instituidos para su eficaz realización.

“Bajo esta óptica los derechos humanos para que gocen de la protección, esto es, para que sean reclamados por el individuo o para que sean protegidos deben estar encuadrados dentro del ordenamiento jurídico y solo pueden ser tales si están fundados en el mismo”.²⁰

²⁰ Kelsen Hanns. **Teoría general del derecho y del estado**. Pág. 116.

CONCLUSIONES

1. Guatemala se encuentra comprendida dentro de la Organización de Estados Americanos, y de conformidad con su normativa, el Estado de Guatemala es respetuoso de los Derechos Humanos, por lo tanto debe garantizar lo establecido constitucionalmente.
2. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos, es un mecanismo de control que la comunidad internacional ejerce sobre los Estados parte, para que estos no violen derechos humanos; caso contrario, tanto la Convención como la Corte Interamericana de Derechos Humanos cuentan con herramientas legales para demandar cumplimiento a los Estados parte.
3. La procuración y observancia de los derechos humanos, ayudan a construir identidad de nación y aceptación pluricultural; esto requiere generar de manera participativa políticas públicas integrales por parte del Estado, núcleos de reflexión en la sociedad que proporcionen mayor credibilidad hacia el respeto de los derechos humanos.
4. La defensa que el Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala hace ante la violación de los derechos económicos, sociales y culturales de los guatemaltecos, se ve insuficiente, debido a la falta de seriedad con que las instituciones del Estado de Guatemala asumen ante las resoluciones que este emite; que aunque no son vinculantes, si son un llamado de conciencia.

5. Se comprobó que el Estado de Guatemala ha sido un continuo violador de los Derechos Humanos y en tal sentido no ha sido capaz por sí mismo de otorgar justicia a las víctimas a través de sus propios órganos jurisdiccionales de administración de justicia. Por lo que en resoluciones recientes ha sido condenado a pagar indemnizaciones millonarias a varias de las víctimas que han demandado al Estado de Guatemala.

RECOMENDACIONES

1. Se hace necesario que en la Procuraduría de los Derechos Humanos continúen funcionando defensorías como las relacionadas, y se propicie la creación de nuevas defensorías, que velen por los derechos de las mujeres y especialmente de la población en general, a través de la función que realiza el Procurador de los Derechos Humanos
2. El Estado de Guatemala como miembro de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, está obligado a proteger el principio máximo que todo ser humano posee, el derecho a la vida, el cual está consagrado en dicha convención; así como en la Constitución Política de la República de Guatemala, debiendo para el efecto también respetar la totalidad de los derechos humanos que por ley se le otorga a todo ciudadano guatemalteco.
3. El Congreso de la República de Guatemala, debe fortalecer el respeto a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a través de la creación de normas ordinarias que coadyuven para el combate a la violación a los derechos humanos y así mismo a la defensa de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas.
4. El Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala debe crear campañas nacionales de prevención, orientadas al respeto de los derechos humanos

garantizados constitucionalmente a través de sus diferentes delegaciones departamentales.

5. El Estado de Guatemala debe implementar campañas de difusión masivas de educación orientadas en dar a conocer en un lenguaje claro, conciso y popular, los derechos humanos garantizados constitucionalmente y los mecanismos a utilizar tanto nacionales como internacionales para la protección de los mismos.

Bibliografía

- AGUILAR ELIZARDI, Mario, **Técnicas de estudio e investigación**, Edición estudiantil Fénix, cooperativa Ciencias Políticas, Universidad de San Carlos de Guatemala, 4ta edición, Guatemala 1990.
- ALEMAN, Marco Matías. **Marcas – normatividad subregional sobre marcas de productos y servicios**. Bogotá, Colombia: Ed. Top Management International, (s.f.).
- BENCOMO YARINE, Edel. La ciberocupación: ¿Un mal sin remedio?. [Http://www.informatica-juridica.com/trabajos/la_cyberocupación](http://www.informatica-juridica.com/trabajos/la_cyberocupacion). (10 de enero de 2010).
- BARRIOS OSORIO, Omar Ricardo. **Derecho e informática, aspectos fundamentales**. 3ª. ed. Guatemala: Ed. Mayte, 2006.
- CABANELLAS, Guillermo, **Diccionario de derecho usual**, Buenos Aires, Argentina, Ed. Heliasta, 1974.
- CABANELLAS DE TORRES, **Guillermo. Diccionario jurídico elemental**, Nueva Edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Manuel Osorio,
- CASTRO, Miguel. Características de internet. [Http://www.monografias.com/trabajos24/internet-caracteristicas](http://www.monografias.com/trabajos24/internet-caracteristicas). (5 de noviembre de 2009).
- Corporación de Internet para la Asignación de Nombres y Números. [Http://www.icann.org](http://www.icann.org). (10 de octubre de 2009). **Diccionario de Internet y Redes**; 2ª. Ed.; España; Ed. Mcgraw Hill, 2003.
- Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y sociales, Prólogo del Doctor Guillermo Cabanellas. Editorial Heliasta S.R.L.(s.l.i.). (s.f.)
- FURLÁN, Luis. **Una pequeña historia de internet en Guatemala**. [Http://www.informaticademaria.blogcindario.com/internet](http://www.informaticademaria.blogcindario.com/internet). (10 de octubre de 2009).
- MÉNDEZ, Juan E.. **La Relatoría Especial Sobre Trabajadores Migratorios y sus Familias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos**. Pág. 121
- Organización de Estados Americanos. **Derechos de la Mujer**. <http://www.oas.org/es/cidh/mujeres/default.asp>. (Guatemala 05/01/2013)

Organización Mundial de Propiedad Intelectual. **Política Uniforme de Resolución de Conflictos**. [Http://www.wipo.int/amc/es/domains](http://www.wipo.int/amc/es/domains). (Guatemala 12 de octubre de 2009).

Organización Mundial de Propiedad Intelectual. **Normas de Controversias de Dominio**. [Http://www.icann.org/en/minutes/resolutions-30oct09-en.htm#1](http://www.icann.org/en/minutes/resolutions-30oct09-en.htm#1). (22 de marzo de 2010).

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 27ª. ed.; revisada, corregida y aumentada; Buenos Aires: Ed. Heliasta, 2000.

PÉREZ LUÑO, Antonio E. **Derechos humanos, Estado de derecho y constitución**, 4ª. ed.; Ed. Tecnos, España, 1991.

PONCE DE LEÓN, Rodolfo. **Derechos humanos** (Río Negro Argentina: departamento de publicaciones de la facultad de derecho y ciencias sociales de la universidad nacional del Camahue, 1997).

RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Jesús. **Instrumentos internacionales básicos de derechos humanos. Comisión nacional de derechos humanos**; Ed. Imprenta Hemes impresores Cerrada de Tanatzin; Mexico D. F., 1995.

SEPULVEDA, Cesar. **Estudio sobre derecho internacional y derechos humanos**. Ed. Osuna de Cervantes, México, D. F. 1991.

TRAVIESO, Juan Antonio. **Historia de los derechos humanos y garantías**. Ed. Heliasta S. R. L., Argentina, 1993.

ZANNONI, Eduardo. **Derecho de familia**. 2a. ed. Argentina: Ed. Astrea, 1981.

ZENTENO BARRILLAS, julio Cesar, **Introducción al estudio de los derechos humanos** (Guatemala: instituto de investigaciones jurídicas y sociales, 1996).

LEGISLACIÓN

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convenio Americano de Derechos Humanos. (Pacto de San José de Costa Rica) Aprobada en la Conferencia de los Estados Americanos de San José de Costa Rica, 1969.

Carta Internacional de Derechos Humanos. 10 de diciembre de 1948.